

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
JUEVES 05 DE SETIEMBRE 2019
ACTA No. 57-09-2019**

Al ser las dieciséis horas con cuarenta y tres del jueves cinco de setiembre del dos mil diecinueve, se da inicio a la sesión ordinaria del Consejo Directivo No. 57-09-2019, celebrada en Oficinas Centrales, con el siguiente quórum:

ARTÍCULO PRIMERO: COMPROBACIÓN DEL QUÓRUM: Sr. Juan Luis Bermúdez Madriz, Presidente, Ing. Ronald Cordero Cortés, Vicepresidente, Licda. Georgina Hidalgo Rojas, Directora, Licda. Ericka Álvarez Ramírez, Directora, Bach. Jorge Loria Núñez, Director y el Lic. Rolando Fernández Aguilar, Director.

INVITADOS E INVITADAS EN RAZON DE SU CARGO: MBA. Marianela Navarro Romero, Subauditora, MSc. Juan Carlos Laclé Mora, Gerente General ai., Licda. María Gabriela Carvajal Pérez, Asesora Jurídica ai., MSc. Luz María Chacón León Subgerenta de Soporte Administrativo, MAE. Geovanny Cambronero Herrera, Subgerente Gestión de Recursos, MBA. Tatiana Loaiza Rodríguez, Coordinadora de Secretaría de Actas.

ARTÍCULO SEGUNDO: LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

El señor Juan Luis Bermúdez, en su calidad de Presidente, da lectura del orden del día y procede a someterla a votación, incluyendo el punto 5.5 denominado: "Análisis del Convenio de Cooperación Interinstitucional para el Préstamo de Funcionario, entre el Ministerio de la Presidencia y el Instituto Mixto de Ayuda Social, según oficio IMAS-PE-0835-2019".

Las señoras directoras y señores directores aprueban la siguiente agenda:

1. COMPROBACIÓN DE QUÓRUM

1.1 Ratificar el acuerdo No. 384-09-2019, mediante el cual se acepta la justificación de las directoras Licda. Georgina Hidalgo Rojas y Licda. Ericka Álvarez Ramírez y del director MSc. Freddy Miranda Castro, a la sesión ordinaria No. 56-09-2019.

2. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

3. APROBACION DEL ACTA NO. 07-E-08-2019

4. LECTURA DE CORRESPONDENCIA

5. ASUNTOS PRESIDENCIA EJECUTIVA

SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
JUEVES 05 DE SETIEMBRE 2019
ACTA No. 57-09-2019

5.1 Ratificar el acuerdo No. 386-09-2019. Punto Confidencial, conforme al artículo 6 de la Ley de Control Interno (Ley N° 8292). Expediente TAD-011-2018.

5.2 Ratificar el acuerdo No. 387-09-2019, mediante el cual se da por recibida la presentación de la metodología de postulación y valoración de proyectos grupales para el POI 2020.

5.3 Análisis del Recurso de Apelación interpuesto por las personas ocupantes del Área de Reserva, Parque y Facilidades Comunes del Proyecto Habitacional de Interés Social el CACAO de Alajuela, inscrito a nombre del IMAS en el partido de Alajuela bajo el folio real 28916-000, plano de catastro a-0744156-1998, **según oficio IMAS-PE-AJ-814-2019.**

5.4 Análisis de las propuestas de Resolución a los Recursos de Apelación presentados por el señor Daniel Rojas y la señora Cynthia Morales Agüero en contra de las resoluciones de Dedicación Exclusiva emitidas por la Gerencia General, **según oficio IMAS-PE-AJ-885-2019**

5.5 Análisis del Convenio de Cooperación Interinstitucional para el Préstamo de Funcionario, entre el Ministerio de la Presidencia y el Instituto Mixto de Ayuda Social, **según oficio IMAS-PE-0835-2019**

6. ASUNTOS GERENCIA GENERAL

6.1 Análisis de Modificación al Reglamento para la Prevención del Acoso Laboral en el IMAS, **según oficio IMAS-GG-2091-2019.**

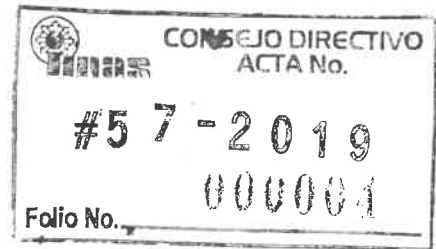
7. ASUNTOS SUBGERENCIA DE SOPORTE ADMINISTRATIVO

7.1 Análisis de solicitud de ampliación de plazo hasta el 31 de diciembre del 2020, para la implementación de la recomendación 2 del Hallazgo 4 de la Carta de Gerencia GG-1-2016-TI de la Auditoría Externa, en cumplimiento al acuerdo CD 272-06-2017, **según oficio IMAS-SGSA-0561-2019.**

8. ASUNTOS SUBGERENCIA GESTION DE RECURSOS

8.1 Análisis del Informe de Resultados Proyecto Tienda No. 13 y en General de Tiendas Libres, **según oficio IMAS-SGGR-406-2019.**

9. ASUNTOS SEÑORAS DIRECTORAS Y SEÑORES DIRECTORES



**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
JUEVES 05 DE SETIEMBRE 2019
ACTA No. 57-09-2019**

Una vez aprobada la agenda, el señor Presidente solicita un receso.

Seguidamente se retira de la sala de sesiones las personas invitadas en razón de su cargo.

Al ser las se reanuda la sesión al ser las 5:36 p.m.

Se retira de manera mamantemente el señor Freddy Miranda.

ARTÍCULO TERCERO: APROBACION DEL ACTA No.07-E-08-2019

El señor Juan Luis Bermúdez, Presidente somete a votación la aprobación del No. 07-E-08-2019

ACUERDO No. 388-09-2019

POR TANTO, SE ACUERDA:

Aprobar el Acta de la Sesión Extraordinaria No. 07-E-08-2019 del 28 de agosto del 2019.

El señor Presidente somete a votación el anterior acuerdo. Las señoras directoras y señores directores: Sr. Juan Luis Bermúdez Madriz, Presidente, Ing. Ronald Cordero Cortés, Vicepresidente, Licda. Georgina Hidalgo Rojas, Directora, Licda. Ericka Álvarez Ramírez, Directora, Lic. Rolando Fernández Aguilar, Director y el Bach. Jorge Loría Núñez, Director, aprueban el acta anterior.

ARTÍCULO CUARTO: LECTURA DE CORRESPONDENCIA.

Ingresa a la sala de sesiones el señor Freddy Miranda.

La Licda. Georgina Hidalgo en su calidad de secretaria del Consejo Directivo, proceda a dar lectura de la siguiente correspondencia.

1- Oficio IMAS-PE-AJ-994-2019 de fecha 05 de setiembre del 2019, asunto confidencial, relacionado al acuerdo No. 362-08-2019 se traslada a la Asesoría Jurídica el oficio sin número de fecha 09 de agosto 2019, TAD-11-2018.

El Presidente cede la palabra a la Licda. Gabriela Carvajal Pérez, para que se refiera al Recurso de Apelación Expediente TAD-011-2018.

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
JUEVES 05 DE SETIEMBRE 2019
ACTA No. 57-09-2019**

Por ser un asunto confidencial y conforme al artículo 6 de la Ley de Control Interno (Ley N° 8292), el contenido de este tema no se detalla en el acta.

Continúa la Licda. Gabriela Carvajal Pérez, *explicando el recurso de nulidad y apelación.*

Ampliamente discutido el punto, el señor Presidente procedió a solicitarle a la MBA. Tatiana Loaiza Rodríguez dar lectura a la propuesta de acuerdo.

ACUERDO No. 389-09-2019

POR TANTO, SE ACUERDA:

Por tratarse de un asunto confidencial y conforme al artículo 6 de la Ley de Control Interno (Ley N° 8292), el contenido de este tema no se detalla, en cumplimiento al acuerdo No. 362-8-219, según oficio IMAS-PE-AJ-994-2019.

Seguidamente el señor Presidente procede a ratificar el siguiente acuerdo.

ACUERDO No. 390-09-2019

POR TANTO, SE ACUERDA

Ratificar el acuerdo No. 384-09-2019, mediante el cual se acepta la justificación de las directoras Licda. Georgina Hidalgo Rojas y Licda. Ericka Álvarez Ramírez y del director MSc. Freddy Miranda Castro, a la sesión ordinaria No. 56-09-2019.

El señor Presidente somete a votación el anterior acuerdo. Las señoras directoras y señores directores: Sr. Juan Luis Bermúdez Madriz, Presidente, Ing. Ronald Cordero Cortés, Vicepresidente, Bach. Jorge Loría Núñez, Director, y el Lic. Rolando Fernández Aguilar, Director, votan afirmativamente el anterior acuerdo. Se abstienen de votar por no haber estado presentes las siguiente personas: Licda. Ericka Álvarez Ramírez, Directora, Georgina Hidalgo Rojas, Directora, Freddy Miranda Castro y el MSc. Freddy Ronald Miranda Castro, Director Freddy Miranda Castro.

A solicitud del señor Presidente, las señoras Directoras y señores Directores declaran firme el anterior acuerdo.

SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
JUEVES 05 DE SETIEMBRE 2019
ACTA No. 57-09-2019

Con respecto al acuerdo anterior, el señor Ronald Cordero considera un poco ilógico tener que estar tomando acuerdos cuando un director se ausenta, por lo que solicita que la Asesoría Jurídica realice un estudio al respecto para conocer el criterio si esto procede, porque esto sería más burocracia a las sesiones o con solo una nota de la persona donde justifique su ausencia. En realidad, en todo el tiempo de estar en el Consejo Directivo es la primera vez que se instaura ese tipo de acciones.

ARTICULO QUINTO: ASUNTOS PRESIDENCIA EJECUTIVA

5.1. RATIFICAR EL ACUERDO NO. 386-09-2019. PUNTO CONFIDENCIAL, CONFORME AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE CONTROL INTERNO (LEY N° 8292). EXPEDIENTE TAD-011-2018.

ACUERDO No. 391-09-2019

POR TANTO, SE ACUERDA:

Ratificar el acuerdo No. 386-09-2019, Por tratarse de un asunto confidencial y conforme al artículo 6 de la Ley de Control Interno (Ley N° 8292), el contenido de este tema no se detalla.

El señor Presidente somete a votación el anterior acuerdo. Las señoras directoras y señores directores: Sr. Juan Luis Bermúdez Madriz, Presidente, Ing. Ronald Cordero Cortés, Vicepresidente, Bach. Jorge Loría Núñez, Director, y el Lic. Rolando Fernández Aguilar, Director, votan afirmativamente el anterior acuerdo. Se abstienen de votar por no haber estado presentes las siguiente personas: Licda. Ericka Álvarez Ramírez, Directora, , Licda. Georgina Hidalgo Rojas, Directora, y el MSc. Freddy Ronald Miranda Castro, Director .

A solicitud del señor Presidente, las señoras Directoras y señores Directores declaran firme el anterior acuerdo.

5.2. RATIFICAR EL ACUERDO NO. 387-09-2019, MEDIANTE EL CUAL SE DA POR RECIBIDA LA PRESENTACIÓN DE LA METODOLOGÍA DE POSTULACIÓN Y VALORACIÓN DE PROYECTOS GRUPALES PARA EL POI 2020.

SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
JUEVES 05 DE SETIEMBRE 2019
ACTA No. 57-09-2019

ACUERDO No. 392-09-2019

POR TANTO, SE ACUERDA:

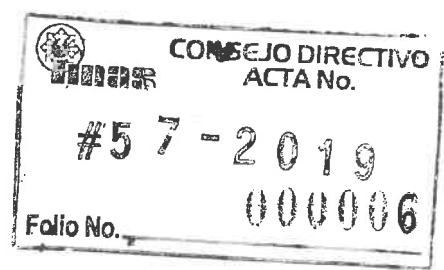
Ratificar el acuerdo No. 387-09-2019, mediante el cual se da por recibida la presentación de la metodología de postulación y valoración de proyectos grupales para el POI 2020, que presenta la MSc. Karla Pérez Fonseca, Coordinadora Desarrollo Socio Productivo y Comunal.

El señor Presidente somete a votación el anterior acuerdo. Las señoras directoras y señores directores: Sr. Juan Luis Bermúdez Madriz, Presidente, Ing. Ronald Cordero Cortés, Vicepresidente, Bach. Jorge Loría Núñez, Director, y el Lic. Rolando Fernández Aguilar, Director, votan afirmativamente el anterior acuerdo. Se abstienen de votar por no haber estado presentes las siguiente personas: Licda. Ericka Álvarez Ramírez, Directora, _____, Licda. Georgina Hidalgo Rojas, Directora, _____ y el MSc. Freddy Ronald Miranda Castro, Director _____.

A solicitud del señor Presidente, las señoras Directoras y señores Directores declaran firme el anterior acuerdo.

5.3. ANÁLISIS DEL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR LAS PERSONAS OCUPANTES DEL ÁREA DE RESERVA, PARQUE Y FACILIDADES COMUNALES DEL PROYECTO HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL EL CACAO DE ALAJUELA, INSCRITO A NOMBRE DEL IMAS EN EL PARTIDO DE ALAJUELA BAJO EL FOLIO REAL 28916-000, PLANO DE CATASTRO A-0744156-1998, SEGÚN OFICIO IMAS-PE-AJ-814-2019.

Explica la señora Gabriela Carvajal que en sesiones pasadas en las cuales no estuvo presente como Asesora, se conoció varios recursos de apelación contra la orden de desalojo de este proyecto habitacional de Cacao. Después de una revisión se determinó que la lista de recursos antes presentados había quedado uno sin resolverse, porque no se presentó a las instancias que correspondían para emitir el criterio del recurso y la revisión de expediente para efectos de continuar con el trámite.



**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
JUEVES 05 DE SETIEMBRE 2019
ACTA No. 57-09-2019**

El caso específico que se presenta corresponde al señor Maykol Santamaría Arce, la resolución es prácticamente la misma con unas mejoras de redacción, donde se resuelve de forma idéntica que, en todos los casos anteriores, la zona es pública y una parte presente un riesgo por lo que procede es el desalojo.

Consulta el señor Ronald Cordero si es necesario ampliar dentro del documento los tipos de riesgo de manera específica y no general. Además, si no existe nada que vaya a perjudicar al respecto.

Responde la Licda. Gabriela Carvajal que el recurso que se presenta es igual a la manera en la que se resolvió todos los anteriores, para mantener una línea casi idéntica a lo resuelto por el Consejo Directivo. También en el expediente está documentado cuáles son los riesgos y la situación en específica.

Añade el señor Jorge Loría que además existe un criterio de la Comisión Nacional de Emergencias, donde indica que es un terreno de alto riesgo y no se puede construir viviendas.

El señor Presidente solicita a la MBA. Tatiana Loaiza que proceda con la lectura del proyecto de acuerdo.

La MBA. Tatiana Loaiza procede a dar lectura de los siguientes acuerdos.

ACUERDO No. 393-09-2019

Al ser las 09:00 horas del 03 de septiembre de 2019, procede este Órgano Colegiado, a conocer sobre el Recurso de Apelación que interpone Maykol Santamaría Arce, en contra de la resolución administrativa de las 14 horas del 06 de abril del año 2017, que dicto la Gerencia General, correspondiente a un acto de desalojo administrativo, en contra de las familias invasoras del terreno inscrito a nombre del Instituto Mixto de Ayuda Social, en el Partido de Alajuela, bajo el folio real número 28916-000, cuyo plano esta catastrado bajo el número A-0744156-1988.

RESULTANDO

Primero: Mediante resolución de las 14 horas del 6 de abril del 2017, la Gerencia General, dicta un acto de desalojo administrativo, en contra de familias invasoras del terreno inscrito a nombre del Instituto Mixto de Ayuda Social, en el Partido de Alajuela, bajo el folio real número 28916-000, cuyo plano esta catastrado bajo el

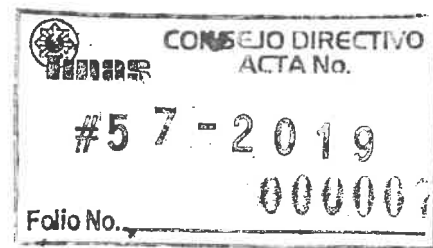
SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
JUEVES 05 DE SETIEMBRE 2019
ACTA No. 57-09-2019

número A-0744156-1988, esta resolución indica nombres de personas en específico y deja abierto para se aplique a otros invasores.

Segundo: Contra la resolución de las 14 horas del 6 de abril del 2017 que dictó la Gerencia General, procedía la interposición de los recursos ordinarios de revocatoria y apelación, los cuales fueron interpuestos el día 29 de mayo del 2018 por María Gamboa Elizondo, Yendry Antonia Peralta Flores, Alexander Granados Miranda, Carolin Jossets Baltodano Sandoval, Gloria Duarte Mejía, Jose Granados Miranda, Milena Madrigal Molina, Rigoberto Jirón Acosta, Marvin Maradiaga Galeano, Berny David Sibaja Morales, Alison Peralta Flores, María Matilde Fallas Fonseca, Jefry Belarmina Lazo Aragón, María Fernanda Saborio Bolaños, Jesica Obando García, Pilar Padilla Aguilar, María Lara Pérez, Alvaro Ovares Alvarado, María Duarte Mejía, Alvaro Mendoza Leiva, Ángela Karolina Tellez Tellez, Domingo Peralta Moreno, Marlene del Rosario Aragón, Marcos Jose Reyes López, María Pérez Gámez, Maiker Jara Chavarría, Yenny Flores Aguilar, Daniel Reyes López, Juan Martínez Medina y Maykol Santamaría Arce, quienes son ocupantes del terreno que el IMAS pretende desalojar.

Tercero: El recurso de revocatoria de las personas notificadas en su condición de invasores del terreno propiedad del IMAS, fue declarado sin lugar por parte de la Gerencia General, mediante la emisión de las resoluciones pertinentes, que fueron notificadas al correo electrónico señalado como medio para recibir notificaciones.

Cuarto: Mediante acuerdo del Consejo Directivo del IMAS, número 427-10-2018, del 08 de octubre del 2018, se declara sin lugar el recurso de apelación interpuesto por María Gamboa Elizondo, Yendry Antonia Peralta Flores, Alexander Granados Miranda, Carolin Jossets Baltodano Sandoval, Gloria Duarte Mejía, Jose Granados Miranda, Milena Madrigal Molina, Rigoberto Jirón Acosta, Marvin Maradiaga Galeano, Berny David Sibaja Morales, Alison Peralta Flores, María Matilde Fallas Fonseca, Jefry Belarmina Lazo Aragón, María Fernanda Saborio Bolaños, Jesica Obando García, Pilar Padilla Aguilar, María Lara Pérez, Alvaro Ovares Alvarado, María Duarte Mejía, Alvaro Mendoza Leiva, Ángela Karolina Tellez Tellez, Domingo Peralta Moreno, Marlene del Rosario Aragón, Marcos Jose Reyes López, María Pérez Gámez, Maiker Jara Chavarría, Yenny Flores Aguilar, Daniel Reyes López y Juan Martínez Medina, en contra de la resolución de las 14 horas del 6 de abril del 2017, emitida por la Gerencia General, pero no se resuelve el recurso de apelación planteado por el recurrente Maykol Santamaría Arce.



**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
JUEVES 05 DE SETIEMBRE 2019
ACTA No. 57-09-2019**

CONSIDERANDO

Primero: La impugnación presentada por el señor Santamaría Arce, se refiere al recurso de apelación, regulado por los artículos 342 al 352 de la Ley General de la Administración Pública (LGAP).

Al respecto es importante indicar que de la información remitida a éste Consejo Directivo, no se evidencia las fechas en las cuales fue notificada la resolución de las 14 horas del 6 de abril de 2017, correspondiente al desalojo administrativo, razón por la cual se le imposibilita a esta Instancia de Alzada determinar si el recurso de apelación fue presentado en tiempo y forma, motivo por el cual en aplicación del principio pro actione, y de una interpretación más favorable para el administrado, se resuelve por el fondo el recurso de apelación planteado por el recurrente.

Segundo Análisis de Fondo: Respecto al fondo se indica lo siguiente:

1. **Sobre la argumentación del recurrente:** El recurrente Maykol Santamaría Arce, manifiesta que no le consta, que el terreno que ocupa sea el mismo que se indica en las citas de inscripción de la finca que el IMAS señala como de su propiedad, sino que el compró un derecho de posesión de más de 14 años a una señora llamada Lilliam, de la cual no se indican apellidos.

Agrega además el recurrente que el IMAS debe apoyar a las familias que representan porque es una entidad de ayuda social, que nunca ha sido perturbado y que se encuentra en condiciones de pobreza extrema.

2. **Sobre la fundamentación de la Gerencia General:** Por su parte, la Gerencia General al resolver el recurso de revocatoria indica lo siguiente:

- a) En la Urbanización denominada El Cacao, que es un proyecto habitacional de interés social propiedad del IMAS, e impulsado por el IMAS, se diseñaron alamedas, 70 lotes para titular a familias beneficiarias y una área de reserva que supera las 2 hectáreas.
- b) Que esta área de reserva se encuentra invadida por las personas recurrentes; este terreno tiene el plano de catastro 2-758575-2001 y está inscrito en el Partido de Alajuela, bajo el folio real 375793-000 a

SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
JUEVES 05 DE SETIEMBRE 2019
ACTA No. 57-09-2019

nombre del IMAS, pero es terreno que esta catastrado como área de reserva que debe trasladarse a la Municipalidad de Alajuela.

- c) Esta área de reserva debe ser utilizada como espacio público destinado a parque y facilidades comunales, a favor de las personas que viven en la urbanización.
- d) Que según queda evidenciado en el informe de un profesional de la Unidad de Desarrollo Socio Productivo y Comunal, en el terreno invadido hay aproximadamente 50 familias, las cuales gozan de todos los servicios, pero que se encuentran en un sector que tiene condiciones topográficas poco favorables debido a su cercanía con la zona de protección del río Poás.
- e) Que la Municipalidad de Alajuela señala que de conformidad con su Plan Regulador Urbano, ese terreno invadido solo puede tener lotes madre de 20.000 m² y lotes segregados de 2.000 m², con frente de 120 m y 40 m respectivamente, lo que hace inviable el desarrollo urbanístico de interés social en esa área de facilidades comunales.”

Del análisis de la situación y de los argumentos de las partes, es necesario valorar la actuación de la Administración, en este caso específico, de la Gerencia General, confrontándola con el ordenamiento jurídico, para eso será necesario estimar los alcances de la Ley de Planificación Urbana que en su artículo 40 indica lo siguiente:

“Artículo 40.- Todo fraccionador de terrenos situados fuera del cuadrante de las ciudades y **todo urbanizador cederá gratuitamente al uso público tanto las áreas destinadas a vías como las correspondientes a parques y facilidades comunales**; lo que cederá por los dos conceptos últimos se determinará en el respectivo reglamento, mediante la fijación de porcentajes del área total a fraccionar o urbanizar, que podrán fluctuar entre un cinco por ciento a un veinte por ciento, según el tamaño promedio de los lotes, el uso que se pretenda dar al terreno y las normas al respecto. No obstante, lo anterior, la suma de los terrenos que deben cederse para vías públicas, parques y facilidades comunales no excederá de un cuarenta y cinco por ciento de la superficie total del terreno a fraccionar o urbanizar. Asimismo, se exceptúa de la obligación a ceder áreas para parques y facilidades comunales a los simples fraccionamientos de parcelas en

SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
JUEVES 05 DE SETIEMBRE 2019
ACTA No. 57-09-2019

áreas previamente urbanizadas. **No menos de una tercera parte del área representada por el porcentaje fijado conforme al párrafo anterior será aplicado indefectiblemente al uso de parque, pero reservando en primer término de ese tercio el o los espacios necesarios para campo o campos de juegos infantiles, en proporción que no sea inferior a diez metros cuadrados por cada familia; las áreas para juegos infantiles no podrán ser aceptadas si el fraccionador o urbanizador no las ha acondicionado debidamente, incluyendo su enzacatado e instalación del equipo requerido. Los dos tercios restantes del referido porcentaje o el remanente que de ellos quedase disponible después de cubiertas las necesidades de parque servirán para instalar facilidades comunales que en un principio proponga el fraccionador o urbanizador o luego en su defecto los adquirentes de lotes, pero que en todo caso ha de definir la Municipalidad. Las áreas aprovechables en facilidades comunales sólo podrán eliminarse o reducirse a cambio de alguna mejora u otra facilidad compensatoria, cuando de ello se obtenga un mayor beneficio para la comunidad. A excepción de los derechos de vía para carreteras que han de cederse al Estado, conforme a lo antes dispuesto, las demás áreas de uso público deberán ser traspasadas a favor del dominio municipal. No obstante, la Municipalidad podrá autorizar que determinadas porciones sean transferidas directamente a las entidades estatales encargadas de establecer en las mismas los servicios o facilidades de su respectiva competencia, en concordancia con lo previsto en el párrafo inmediato anterior. (Lo resaltado no es del original)**

Esta norma es importante, porque con la anulación del artículo 6 de la Ley 7151, Ley de autorización de traspaso de terrenos del IMAS, que hizo la Sala Constitucional en su sentencia 467-99 de las 14:39 horas del 26 de enero de 1999, el IMAS se equipara a los desarrolladores habitacionales puros y simples y esto tiene aparejado el efecto de que debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 40 de la Ley de Planificación Urbana.

Es debido a lo establecido en la normativa supra citada que el IMAS se ve en la obligación de reservar parte de las fincas que adquiere para desarrollar proyectos habitacionales de interés social, espacios que debe representar en sus diseños de sitio, para que sean traspasados a las municipalidades competentes territorialmente a fin de que las urbanizaciones cuenten con espacios destinados a parques, facilidades comunales áreas de retiro y protección de ríos y quebradas,

SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
JUEVES 05 DE SETIEMBRE 2019
ACTA No. 57-09-2019

los cuales deben reforestarse. Asimismo, el IMAS debe de entregar los espacios de parques y facilidades comunales con toda la infraestructura necesaria, lo cual implica que debe entregar las zonas enzacatadas y con el parque construido.

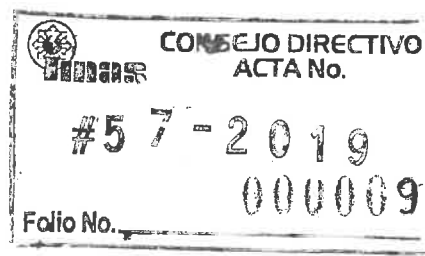
De la misma forma el IMAS no puede desarrollar un proceso de titulación en áreas que tienen un destino público, ya que tiene prohibición expresa establecida por la ley, para actuar en esa forma y solo este aspecto jurídico hace que el recurso de los recurrentes deba ser rechazado.

Interesa también, la existencia de un informe de la Unidad de Desarrollo Socio Productivo, mediante el cual se indica que las condiciones topográficas del terreno impiden la realización de un proceso de titulación, debido a la cercanía de un río, situación que reviste importancia para el IMAS en aras de proteger a las familias ante situaciones de riesgo, que puedan comprometer tanto su patrimonio como la vida de sus integrantes, lo procedente es el desalojo y en ese sentido el recurso debe de ser declarado sin lugar.

En cuanto a la argumentación sobre la posesión realizada por parte del señor Santamaría Arce, debe de indicarse que la misma carece de peso, toda vez que el terreno que invade el recurrente está inscrito a nombre del IMAS, cuenta con plano catastrado y corresponde al área de reserva para parque y facilidades comunales de un proyecto habitacional de interés social impulsado por esta institución, lo cual lo destina como un terreno destinado a uso comunal o demanial.

Independientemente de la negociación privada que haya realizado, el recurrente ocupante del área de reserva, parque y facilidades comunales del Proyecto Habitacional de Interés Social del Cacao de Alajuela es claro que, frente a terceros, lo que tiene validez es el título del IMAS sobre el terreno.

Si bien el IMAS cuenta con la competencia para realizar procesos de titulación a familias en condiciones de pobreza y pobreza extrema, se debe advertir que es improcedente jurídicamente, que el IMAS pueda ejecutar dicha competencia al margen de las disposiciones legales que están escritas en leyes de alcance general, como la Ley de Planificación Urbana y al no existir espacios actos autorizados por ley para titular, el recurrente deberá desalojar el terreno invadido.



**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
JUEVES 05 DE SETIEMBRE 2019
ACTA No. 57-09-2019**

POR TANTO

- 1- Se declara sin lugar el recurso de apelación interpuesto por Maykol Santamaría Arce, en contra de la resolución de las 14 horas del 6 de abril del 2017, emitida por la Gerencia General, de manera que se confirma la resolución impugnada.
- 2- Se instruye a la Subgerencia de Desarrollo Social, para que proceda a materializar el desalojo, solicitando el apoyo de la Asesoría Jurídica y de las Unidades que estime pertinentes, así como de la Fuerza Pública, todo dentro de un plazo de un mes calendario.
- 3- Contra la presente resolución no procede la interposición de recursos ordinarios.

El señor Presidente somete a votación el anterior acuerdo. Las señoras directoras y señores directores: Sr. Juan Luis Bermúdez Madriz, Presidente, Ing. Ronald Cordero Cortés, Vicepresidente, Licda. Georgina Hidalgo Rojas, Directora, Licda. Ericka Álvarez Ramírez, Directora, MSc. Freddy Ronald Miranda Castro, Director, Bach. Jorge Loria Núñez, Director, y el Lic. Rolando Fernández Aguilar, Director, votan afirmativamente el anterior acuerdo.

A solicitud del señor Presidente, las señoras Directoras y señores Directores declaran firme el anterior acuerdo.

5.4 ANÁLISIS DE LAS PROPUESTAS DE RESOLUCIÓN A LOS RECURSO DE APELACIÓN PRESENTADOS POR EL SEÑOR DANIEL ROJAS Y LA SEÑORA CYNTHIA MORALES AGÜERO EN CONTRA DE LAS RESOLUCIONES DE DEDICACIÓN EXCLUSIVA EMITIDAS POR LA GERENCIA GENERAL, SEGÚN OFICIO IMAS-PE-AJ-885-2019

Explica la Licda. Gabriela Carvajal que el fin de la ley es mantener los derechos de los funcionarios que están laborando, donde los artículos 4 y 5, afectan a los funcionarios que estando laborando y con un régimen de dedicación exclusiva y que a futuro quieren modificar su condición, les estaba aplicando la nueva regulación.

SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
JUEVES 05 DE SETIEMBRE 2019
ACTA No. 57-09-2019

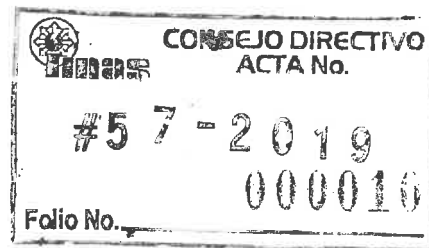
La Procuraduría General de la República indica que la norma esta emitida por parte del Poder Ejecutivo y que corresponde al Ministerio de Hacienda o Planificación, revisar la norma para que efectivamente el reglamento se ajuste al espíritu de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas.

La resolución que se emitió es con base en la normativa que se encuentra vigente, el pronunciamiento por sí mismo no puede modificar la resolución que se presentó en su momento ante el Consejo Directivo. Se está presentando la misma resolución porque la interpretación por parte de la Procuraduría lo que hace el contesto y el espíritu de la ley, no se puede en ninguna instancia administrativa por si misma desaplicar una norma que esté vigente, mientras se encuentre vigente hay una obligación de aplicarla, lo corresponde en caso de una falta a la jerarquía normativa que lo tenía el decreto, para poder impugnarlo ante un tema de constitucionalidad de no ajustarse a la legalidad y tal como lo resolvió el Órgano Colegiado de hacer las consultas ante MIDEPLAN que es el ente rector en empleo público, pero en este momento esa consulta no procede.

En ese interine posteriormente al pronunciamiento el MIDEPLAN y el Ministerio de Hacienda derogan las normas que la Procuraduría señaló como contrarias a la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas, quedan la propuesta de resolución que cumple con el espíritu de la ley para que los funcionarios que quedan modificar sus estatus de dedicación exclusiva se apliquen los porcentajes anteriores.

Con el nuevo decreto No. 41904 MIDEPLAN-H y publicado en La Gaceta No. 152 del 14 de agosto del 2019, se modifica y se cumple con la ley, por lo que la propuesta es dejar sin efecto la resolución que se dio en primera instancia por parte de la Gerencia y aplicables a estos funcionarios el porcentaje que corresponde a la nueva regulación.

Procede a dar lectura: **Las personas servidoras que cuentan con un contrato de dedicación exclusiva vigente, suscrito de previo a la publicación de la Ley N° 9635 con la condición de grado académico de Bachiller Universitario, que procedan a modificar dicha condición con referencia al grado de Licenciatura o superior, seguirán percibiendo los porcentajes de dedicación exclusiva que regían antes de la entrada en vigencia de la Ley 9635. (Así reformado el inciso anterior por el artículo 1° del decreto ejecutivo N° 41904 del 9 de agosto de 2019)**



**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
JUEVES 05 DE SETIEMBRE 2019
ACTA No. 57-09-2019**

Este decreto cumple con el espíritu de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, por lo que se declara con lugar el recurso de apelación de las dos personas funcionarias.

El señor Presidente solicita a la MBA. Tatiana Loaiza que proceda con la lectura del proyecto de acuerdo.

La MBA. Tatiana Loaiza procede a dar lectura de los siguientes acuerdos.

ACUERDO No. 394-09-2019

RESULTANDO

Primero: Que la señora/ita Cynthia Morales Agüero, se encuentra nombrada en el cargo de Cogestor Social 1 (Profesional de Servicio Civil 1-A), desde el 01/02/2016, destacada en la U.L.D.S. Quepos.

Segundo: Que la colaboradora, posee el grado académico de Licenciatura en Trabajo Social, obtenido en la Universidad Libre de Costa Rica, según certificación de fecha 20/11/2018 y se encuentra incorporada al Colegio de Trabajadores Sociales, a partir del 17/11/2015.

Tercero: Que mediante el formulario para estudio de concesión de la Dedicación Exclusiva la Licenciada Kemly Camacho Espinoza, ex Jefe Regional del Área Regional de Desarrollo Social Puntarenas, presenta justificación para la valoración de otorgar el reconocimiento de dedicación exclusiva a la persona funcionaria Morales Agüero.

Cuarto: Que la funcionaria Cynthia Morales Agüero, remite al Área de Desarrollo Humano el formulario para la solicitud de concesión de Dedicación Exclusiva.

Quinto: Que mediante oficio número IMAS-GG-DH-1363-2019, el Área de Desarrollo Humano, remite a la Gerencia General, criterio técnico sobre la valoración de estudio de la concesión de Dedicación Exclusiva, presentado por la funcionaria de cita.

Sexto: Que mediante resolución de las diez horas con treinta minutos del día veinticuatro de mayo del dos mil diecinueve, la Gerencia General resuelve lo siguiente:

SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
JUEVES 05 DE SETIEMBRE 2019
ACTA No. 57-09-2019

"I. Otorgar el incentivo salarial de Dedicación Exclusiva en un 25% sobre su salario base, a la funcionaria Cynthia Morales Agüero.

II. Instruir al Área de Desarrollo Humano, para que proceda de forma inmediata con las gestiones necesarias para efectuar el pago del incentivo salarial de Dedicación Exclusiva, en un 25% sobre su salario base, a la funcionaria Cynthia Morales Agüero según la normativa institucional atinente y concordante al presente caso.

Contra la presente resolución procede la interposición de los recursos de revocatoria ante esta Gerencia General y el de apelación ante el Consejo Directivo, dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir de la fecha de notificación del presente acto administrativo. Lo anterior, de conformidad con lo indicado en el artículo 5 inciso u) del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Directivo del IMAS."

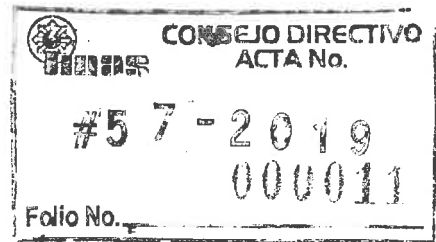
Sétimo: Que mediante escrito de fecha 30 de mayo de 2019, la funcionaria Cynthia Morales Agüero, interpone Recurso de Revocatoria y Apelación en contra de la resolución de las diez horas con treinta minutos del día veinticuatro de mayo del dos mil diecinueve.

Octavo: Que mediante resolución de las diez horas del veintisiete de junio del 2019, la Gerencia General declara sin lugar Recurso de Revocatoria y resuelve lo siguiente:

" I. Declarar Sin lugar el recurso de revocatoria presentado por Cynthia Morales Agüero, contra la resolución de las diez horas con treinta minutos del día 24 de mayo de 2019 de la Gerencia General.

II. Elevar al Consejo Directivo, el recurso de apelación subsidiaria y emplazar a las partes por el termino de tres días ante el superior jerárquico, a fin de que haga valer sus derechos, en los términos del artículo 349 de la Ley General de la Administración Pública.

III. Se mantiene incólume el resto de la resolución administrativa de cita."



**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
JUEVES 05 DE SETIEMBRE 2019
ACTA No. 57-09-2019**

CONSIDERANDO

Primero: En la tramitación del presente asunto no se evidencian vicios o errores que puedan acarrear nulidades relativas o absolutas.

Segundo: Que la impugnación que pretende revertir los efectos de la resolución administrativa de las diez horas con treinta minutos del día veinticuatro de mayo del dos mil diecinueve, emitida por la Gerencia General, se fundamenta en los siguientes alegatos:

La funcionaria Cynthia Morales Agüero, reclama la cancelación de los extremos laborales dejados de percibir, de forma retroactiva, y se pague el incentivo completo de dedicación exclusiva de ley, en un 55%, en virtud de contar con un contrato vigente de dedicación exclusiva como bachiller universitario desde el año 2016.

Tercero: Sobre el análisis de Fondo:

Como parte del fundamento utilizado por la Gerencia General en la resolución de las diez horas con treinta minutos del día veinticuatro de mayo del dos mil diecinueve, para otorgar el incentivo salarial de Dedicación Exclusiva en un 25% sobre su salario base, a la funcionaria Cynthia Morales Agüero, se encuentra la siguiente normativa:

Aplicación del artículo 35 de la Ley N°9635 de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, referente al Empleo Público, norma que dispone lo siguiente:

"Artículo 35- Porcentajes de compensación por dedicación exclusiva. Se establecen las siguientes compensaciones económicas sobre el salario base del puesto que desempeñan los funcionarios profesionales que suscriban contratos de dedicación exclusiva con la Administración:

- 1. Un veinticinco por ciento (25%) para los servidores con el nivel de licenciatura u otro grado académico superior.***
- 2. Un diez por ciento (10%) para los profesionales con el nivel de bachiller universitario." (el resaltado y subrayado no es del original)***

Aplicación del transitorio XXVIII de la Ley de Fortalecimiento y Finanzas Públicas, el cual dispone lo siguiente:

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
JUEVES 05 DE SETIEMBRE 2019
ACTA No. 57-09-2019**

“TRANSITORIO XXVIII. Los porcentajes dispuestos en el artículo 35 no serán de aplicación para los servidores que:

1. A la fecha de entrada en vigencia de la presente ley cuenten con un contrato de dedicación exclusiva en vigor.

2. Presenten movimientos de personal por medio de las figuras de ascenso, descenso, traslado, permuta o reubicación, siempre que el servidor involucrado cuente con un contrato vigente.

3. Cuando un contrato de dedicación exclusiva pierde vigencia durante la suspensión temporal de la relación de empleo público, por las razones expresamente previstas en el ordenamiento jurídico.

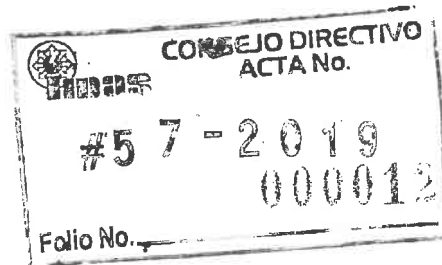
(Nota de Sinalevi: Mediante el artículo 2° de la ley N° 9655 del 4 de febrero del 2019, se interpretó de forma auténtica este numeral, en el sentido de que, a las funcionarias y los funcionarios del Ministerio de Educación Pública, que cumplan con los requisitos para asumir un cargo en ascenso en carrera administrativa, se les aplicarán los porcentajes vigentes a la entrada en vigor de la Ley N.° 9635, Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, de 3 de diciembre de 2018.)” (el resaltado no es del original)

Aplicación de los artículos 4 y artículo 5 del Reglamento del Título III de la Ley N°9635 de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, referente al Empleo Público, **los cuales disponían en el momento de la resolución que aquí se recurre, lo siguiente:**

“Artículo 4.- Contratos de dedicación exclusiva. Los porcentajes señalados en el artículo 35 de la Ley N° 2166, adicionado mediante artículo 3 de la Ley N° 9635, serán aplicables a:

a) Los servidores que sean nombrados por primera vez en la Administración Pública, con posterioridad a la entrada en vigencia de la Ley N° 9635, en un puesto en el cual cumplen con los requisitos legales y académicos para optar por un contrato de dedicación exclusiva.

b) Los servidores que previo a la publicación de la Ley N° 9635, no contaban con un contrato de dedicación exclusiva.



**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
JUEVES 05 DE SETIEMBRE 2019
ACTA No. 57-09-2019**

c) Los servidores que finalizan su relación laboral y posteriormente se reincorporan a una institución del Estado, por interrupción de la continuidad laboral.

d) Los servidores que cuentan con un contrato de dedicación exclusiva vigente con la condición de grado académico de Bachiller Universitario previo a la publicación de la Ley N° 9635, y proceden a modificar dicha condición con referencia al grado de Licenciatura o superior.

En los cuatro supuestos enunciados, la Administración deberá acreditar una necesidad institucional para suscribir el contrato de dedicación exclusiva, en los términos establecidos en la Ley N° 9635; así como verificar el cumplimiento pleno de los requisitos legales y académicos aplicables." (el resaltado y subrayado no es del original)

Artículo 5.- Servidores con contratos de dedicación exclusiva previo a la entrada en vigencia de la Ley N° 9635. De conformidad con lo dispuesto en los transitorios XXV y XXVIII, los porcentajes regulados en el artículo 35 de la Ley N° 2166, adicionado mediante artículo 3 de la Ley N° 9635, no serán aplicables a:

a) Los servidores que previo la publicación de la Ley N° 9635, contaban con un contrato de dedicación exclusiva.

b) Aquellos movimientos de personal a través de las figuras de ascenso, descenso, traslado, permuta o reubicación, sea en una misma institución o entre instituciones del Estado, siempre y cuando el funcionario cuente con un contrato de dedicación exclusiva previo a la publicación de Ley N° 9635. Lo anterior, siempre que exista la continuidad laboral y no implique un cambio en razón del requisito académico.

c) Las prórrogas de los contratos de dedicación exclusiva de aquellos servidores que previo a la publicación de la Ley N° 9635 suscribieron un contrato de dedicación exclusiva, siempre y cuando la Administración acredite la necesidad de prorrogar el contrato, de conformidad con lo señalado en el artículo 29 de dicha ley." (el resaltado no es del original).

SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
JUEVES 05 DE SETIEMBRE 2019
ACTA No. 57-09-2019

No obstante lo anterior, **posterior a la emisión de la Resolución recurrida**, la Procuraduría General de la República, en atención a consultas relacionadas al título III de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas y su reglamento, referentes a los porcentajes de compensación por dedicación exclusiva, emite el siguiente criterio:

En criterio **C-166-2019** de fecha 13 de junio de 2019, lo siguiente:

*“...En el caso en estudio, luego de analizar detalladamente los alcances del artículo 4, inciso d), del decreto n.º 41564, y de confrontarlo con la normativa de rango legal que se reglamentó con ese decreto, específicamente, con el Transitorio XXVIII de la ley n.º 9635, **estima esta Procuraduría que, efectivamente, existió un exceso en el ejercicio de la potestad reglamentaria al establecer que los porcentajes de compensación económica señalados en el artículo 35 de la Ley de Salarios de la Administración Pública son aplicables a los servidores que, a pesar de contar con un contrato de dedicación exclusiva vigente antes de la publicación de la ley n.º 9635, “... proceden a modificar dicha condición con referencia al grado de Licenciatura o superior”.***

*En el mismo exceso incurrió el artículo 5, inciso b), del decreto aludido al indicar que los porcentajes de compensación económica por dedicación exclusiva no son aplicables a aquellos movimientos de personal realizados a través de las figuras de ascenso, descenso, traslado, permuta o reubicación, siempre que el funcionario cuente con un contrato de dedicación exclusiva previo a la ley 9635, exista continuidad laboral “... y no implique un cambio en razón del requisito académico...**Las exigencias previstas en el artículo 4, inciso d), y 5, inciso b), del reglamento en estudio, no son útiles para hacer efectivo el mandato del legislador, sino que, por el contrario, impiden ejecutar lo expresamente dispuesto en el Transitorios XXVIII de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas. Por ello, al apreciarse un exceso en el ejercicio de la potestad reglamentaria, lo procedente es sugerir al Poder Ejecutivo la corrección respectiva, para lo cual se remite copia de este dictamen a las jerarcas de los Ministerios de Hacienda y de Planificación Nacional, a efecto de que valoren esa posibilidad...**” (el resaltado no es del original)*

SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
JUEVES 05 DE SETIEMBRE 2019
ACTA No. 57-09-2019

Aunado a lo anterior, mediante **Decreto Ejecutivo N° 41904-MIDEPLAN-H** denominado "Reforma al inciso B) del artículo 5 inciso, adición de un Inciso F) al artículo 14 y derogatoria del inciso D) del artículo 4 del Decreto Ejecutivo N°41564-MIDEPLAN-H del 11 de febrero De 2019 y sus reformas, Reglamento del Título III de La Ley Fortalecimiento De Las Finanzas Públicas, Ley N°9635 Referente Al Empleo Público", **publicado en el alcance digital N°182 a la Gaceta N°152 del día 14 de agosto de 2019**, se reformó los artículos 4 y 5 del Reglamento Reglamento del Título III de la Ley N°9635 denominada Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, normas que son aplicables para el caso concreto de la funcionaria Cynthia Morales Agüero.

Estableciendo **actualmente los artículos 4 y 5 del Reglamento vigente del Título III de la Ley N°9635 denominada Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas**, lo siguiente:

"Artículo 4.- Contratos de dedicación exclusiva. Los porcentajes señalados en el artículo 35 de la Ley N° 2166, adicionado mediante artículo 3 de la Ley N° 9635, serán aplicables a:

a) *Los servidores que sean nombrados por primera vez en la Administración Pública, con posterioridad a la entrada en vigencia de la Ley N° 9635, en un puesto en el cual cumplen con los requisitos legales y académicos para optar por un contrato de dedicación exclusiva.*

b) Los servidores que previo a la publicación de la Ley N° 9635, no contaban con un contrato de dedicación exclusiva.

c) *Los servidores que finalizan su relación laboral y posteriormente se reincorporan a una institución del Estado, por interrupción de la continuidad laboral.*

d) (Derogado por el artículo 3° del decreto ejecutivo N° 41904 del 9 de agosto de 2019)

En los cuatro supuestos enunciados, la Administración deberá acreditar una necesidad institucional para suscribir el contrato de dedicación exclusiva, en los términos establecidos en la Ley N° 9635; así como verificar el cumplimiento pleno de los requisitos legales y académicos aplicables. (el resaltado no es del original)

SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
JUEVES 05 DE SETIEMBRE 2019
ACTA No. 57-09-2019

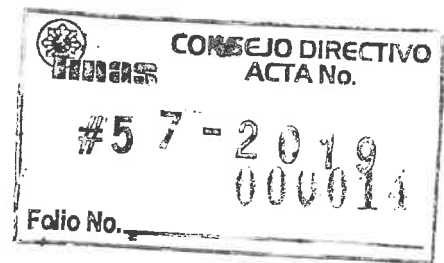
Artículo 5.- Servidores con contratos de dedicación exclusiva previo a la entrada en vigencia de la Ley N° 9635. De conformidad con lo dispuesto en los transitorios XXV y XXVIII, los porcentajes regulados en el artículo 35 de la Ley N° 2166, adicionado mediante artículo 3 de la Ley N° 9635, no serán aplicables a:

a) Los servidores que previo la publicación de la Ley N° 9635, contaban con un contrato de dedicación exclusiva.

b) Aquellos movimientos de personal a través de las figuras de ascenso, descenso, traslado, permuta o reubicación, sea en una misma institución o entre instituciones del Estado, siempre y cuando la persona servidora cuente con un contrato de dedicación exclusiva previo a la publicación de Ley N° 9635. Lo anterior, siempre que exista la continuidad laboral. Las personas servidoras que cuentan con un contrato de dedicación exclusiva vigente, suscrito de previo a la publicación de la Ley N° 9635 con la condición de grado académico de Bachiller Universitario, que procedan a modificar dicha condición con referencia al grado de Licenciatura o superior, seguirán percibiendo los porcentajes de dedicación exclusiva que regían antes de la entrada en vigencia de la Ley 9635. (Así reformado el inciso anterior por el artículo 1° del decreto ejecutivo N° 41904 del 9 de agosto de 2019)

c) Las prórrogas de los contratos de dedicación exclusiva de aquellos servidores que previo a la publicación de la Ley N° 9635 suscribieron un contrato de dedicación exclusiva, siempre y cuando la Administración acredite la necesidad de prorrogar el contrato, de conformidad con lo señalado en el artículo 29 de dicha ley.”

Es por lo anteriormente expuesto y con fundamento en la normativa vigente, en virtud de las Reformas realizadas mediante Decreto Ejecutivo N° 41904-MIDEPLAN-H denominado “Reforma al inciso B) del artículo 5 inciso, adición de un Inciso F) al artículo 14 y derogatoria del inciso D) del artículo 4 del Decreto Ejecutivo N°41564-MIDEPLAN-H del 11 de febrero De 2019 y sus reformas, Reglamento del Título III de La Ley Fortalecimiento De Las Finanzas Públicas, Ley N°9635 Referente Al Empleo Público”, **publicado en el alcance digital N°182 a la Gaceta N°152 del día 14 de agosto de 2019**, normas que son aplicables para el caso concreto de la funcionaria Cynthia Morales Agüero, que lo procedente es declarar con lugar el Recurso de Apelación interpuesto, dejando sin efecto la



**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
JUEVES 05 DE SETIEMBRE 2019
ACTA No. 57-09-2019**

resolución de las diez horas con treinta minutos del día veinticuatro de mayo de 2019, emitida por la Gerencia General.

POR TANTO, SE ACUERDA:

1. Declarar con lugar el Recurso de Apelación interpuesto por Cynthia Morales Agüero, dejando sin efecto la resolución de las diez horas con treinta minutos del día veinticuatro de mayo de 2019, emitida por la Gerencia General.
2. Se instruye al Departamento de Desarrollo Humano y la Gerencia General, a realizar las gestiones correspondientes para que la funcionaria Cynthia Morales Agüero, quien cuenta con un contrato vigente de dedicación exclusiva como bachiller universitario desde el año 2016 y ha procedido a modificar su grado académico, perciba el porcentaje de dedicación exclusiva que regía antes de la entrada en vigencia de la Ley 9635.
3. Se instruye a la Secretaria de Actas para que comunique debidamente el presente acuerdo al interesado.

El señor Presidente somete a votación el anterior acuerdo. Las señoras directoras y señores directores: Sr. Juan Luis Bermúdez Madriz, Presidente, Ing. Ronald Cordero Cortés, Vicepresidente, Licda. Georgina Hidalgo Rojas, Directora, Licda. Ericka Álvarez Ramírez, Directora, MSc. Freddy Ronald Miranda Castro, Director, Bach. Jorge Loría Núñez, Director, y el Lic. Rolando Fernández Aguilar, Director, votan afirmativamente el anterior acuerdo.

A solicitud del señor Presidente, las señoras Directoras y señores Directores declaran firme el anterior acuerdo.

ACUERDO No. 395-09-2019

RESULTANDO

Primero: Que el señor Daniel Rojas Delgado, se encuentra nombrado en el cargo de Profesional Bachiller en Obra Civil (Profesional de Servicio Civil 1-A), desde el 01/12/2015, destacado en el Área de Desarrollo Socio productivo y Comunal.

SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
JUEVES 05 DE SETIEMBRE 2019
ACTA No. 57-09-2019

Segundo: Que el colaborador, posee el grado académico de Licenciatura en Ingeniería Topográfica, obtenido en la Universidad de Costa Rica, según título de fecha 04/12/2018 y se encuentra incorporado al Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos de Costa Rica, a partir del 09/05/2013.

Tercero: Que mediante el formulario para estudio de concesión de la Dedicación Exclusiva y oficio DSPC-0165-03-2019, la Máster Karla Pérez Fonseca, Coordinadora del Área de Desarrollo Socio productivo y Comunal, presenta justificación para la valoración de otorgar el reconocimiento de dedicación exclusiva a la persona funcionaria Delgado Rojas.

Cuarto: Que el funcionario Daniel Rojas Delgado, remite al Área de Desarrollo Humano el formulario para la solicitud de concesión de Dedicación Exclusiva.

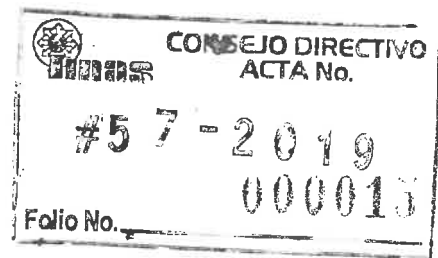
Quinto: Que mediante oficio número **IMAS-GG-DH-1473-2019**, el Área de Desarrollo Humano, remite a la Gerencia General, criterio técnico sobre la valoración de estudio de la concesión de Dedicación Exclusiva, presentado por el funcionario de cita.

Sexto: Que mediante resolución de las once horas con treinta minutos del día veinticuatro de mayo del dos mil diecinueve, la Gerencia General resuelve lo siguiente:

"I. Otorgar el incentivo salarial de Dedicación Exclusiva en un 25% sobre su salario base, al funcionario Daniel Rojas Delgado.

II. Instruir al Área de Desarrollo Humano, para que proceda de forma inmediata con las gestiones necesarias para efectuar el pago del incentivo salarial de Dedicación Exclusiva, en un 25% sobre su salario base, al funcionario Daniel Rojas Delgado según la normativa institucional atinente y concordante al presente caso.

Contra la presente resolución procede la interposición de los recursos de revocatoria ante esta Gerencia General y el de apelación ante el Consejo Directivo, dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir de la fecha de notificación del presente acto administrativo. Lo anterior, de conformidad con lo indicado en el artículo 5 inciso u) del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Directivo del IMAS."



**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
JUEVES 05 DE SETIEMBRE 2019
ACTA No. 57-09-2019**

Sétimo: Que mediante escrito de fecha 31 de mayo de 2019, el funcionario Daniel Rojas Delgado, interpone Recurso de Revocatoria y Apelación en contra de la resolución de las de las once horas con treinta minutos del día veinticuatro de mayo del dos mil diecinueve.

Octavo: Que mediante resolución de las nueve horas del veintisiete de junio del 2019, la Gerencia General declara sin lugar Recurso de Revocatoria y resuelve lo siguiente:

“ I. Declarar Sin lugar el recurso de revocatoria presentado por Daniel Rojas Delgado, contra la resolución de las once horas con treinta minutos del día 24 de mayo de 2019 de la Gerencia General.

II. Elevar al Consejo Directivo, el recurso de apelación subsidiaria y emplazar a las partes por el termino de tres días ante el superior jerárquico, a fin de que haga valer sus derechos, en los términos del artículo 349 de la Ley General de la Administración Pública.

III. Se mantiene incólume el resto de la resolución administrativa de cita.”

CONSIDERANDO

Primero: En la tramitación del presente asunto no se evidencian vicios o errores que puedan acarrear nulidades relativas o absolutas.

Segundo: Que la impugnación que pretende revertir los efectos de la resolución administrativa de las de las once horas con treinta minutos del día veinticuatro de mayo del dos mil diecinueve, emitida por la Gerencia General, se fundamenta en los siguientes alegatos:

El funcionario Daniel Rojas Delgado, fundamenta su escrito, afirmando que existe la posibilidad de valoración para el reconocimiento del 55% del salario base por concepto de Dedicación Exclusiva en virtud de contar con un contrato vigente de dedicación exclusiva como bachiller universitario desde el 16 de marzo del año 2018.

Tercero: Sobre el análisis de Fondo:

Como parte del fundamento utilizado por la Gerencia General en la resolución de las once horas con treinta minutos del día veinticuatro de mayo del dos mil

SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
JUEVES 05 DE SETIEMBRE 2019
ACTA No. 57-09-2019

diecinueve, para otorgar el incentivo salarial de Dedicación Exclusiva en un 25% sobre su salario base, al funcionario Daniel Rojas Delgado, se encuentra la siguiente normativa:

Aplicación del artículo 35 de la Ley N°9635 de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, referente al Empleo Público, norma que dispone lo siguiente:

“Artículo 35- Porcentajes de compensación por dedicación exclusiva. Se establecen las siguientes compensaciones económicas sobre el salario base del puesto que desempeñan los funcionarios profesionales que suscriban contratos de dedicación exclusiva con la Administración:

1. Un veinticinco por ciento (25%) para los servidores con el nivel de licenciatura u otro grado académico superior.

2. Un diez por ciento (10%) para los profesionales con el nivel de bachiller universitario.” (el resaltado y subrayado no es del original)

Aplicación del transitorio XXVIII de la Ley de Fortalecimiento y Finanzas Públicas, el cual dispone lo siguiente:

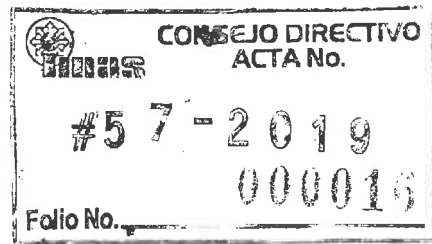
“TRANSITORIO XXVIII. Los porcentajes dispuestos en el artículo 35 no serán de aplicación para los servidores que:

1. A la fecha de entrada en vigencia de la presente ley cuenten con un contrato de dedicación exclusiva en vigor.

2. Presenten movimientos de personal por medio de las figuras de ascenso, descenso, traslado, permuta o reubicación, siempre que el servidor involucrado cuente con un contrato vigente.

3. Cuando un contrato de dedicación exclusiva pierde vigencia durante la suspensión temporal de la relación de empleo público, por las razones expresamente previstas en el ordenamiento jurídico.

(Nota de Sinalevi: Mediante el artículo 2° de la ley N° 9655 del 4 de febrero del 2019, se interpretó de forma auténtica este numeral, en el sentido de que, a las funcionarias y los funcionarios del Ministerio de Educación Pública, que cumplan con los requisitos para asumir un



**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
JUEVES 05 DE SETIEMBRE 2019
ACTA No. 57-09-2019**

cargo en ascenso en carrera administrativa, se les aplicarán los porcentajes vigentes a la entrada en vigor de la Ley N.º 9635, Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, de 3 de diciembre de 2018.)” (el resaltado no es del original)

Aplicación de los artículos 4 y artículo 5 del Reglamento del Título III de la Ley N°9635 de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, referente al Empleo Público, **los cuales disponían en el momento de la resolución que aquí se recurre, lo siguiente:**

*“Artículo 4.- Contratos de dedicación exclusiva. **Los porcentajes señalados en el artículo 35 de la Ley N° 2166, adicionado mediante artículo 3 de la Ley N° 9635, serán aplicables a:***

e) Los servidores que sean nombrados por primera vez en la Administración Pública, con posterioridad a la entrada en vigencia de la Ley N° 9635, en un puesto en el cual cumplen con los requisitos legales y académicos para optar por un contrato de dedicación exclusiva.

f) Los servidores que previo a la publicación de la Ley N° 9635, no contaban con un contrato de dedicación exclusiva.

g) Los servidores que finalizan su relación laboral y posteriormente se reincorporan a una institución del Estado, por interrupción de la continuidad laboral.

*h) **Los servidores que cuentan con un contrato de dedicación exclusiva vigente con la condición de grado académico de Bachiller Universitario previo a la publicación de la Ley N° 9635, y proceden a modificar dicha condición con referencia al grado de Licenciatura o superior.***

En los cuatro supuestos enunciados, la Administración deberá acreditar una necesidad institucional para suscribir el contrato de dedicación exclusiva, en los términos establecidos en la Ley N° 9635; así como verificar el cumplimiento pleno de los requisitos legales y académicos aplicables.” (el resaltado y subrayado no es del original)

Artículo 5.- Servidores con contratos de dedicación exclusiva previo a la entrada en vigencia de la Ley N° 9635. De conformidad con lo dispuesto en los transitorios XXV y XXVIII, los porcentajes

SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
JUEVES 05 DE SETIEMBRE 2019
ACTA No. 57-09-2019

regulados en el artículo 35 de la Ley N° 2166, adicionado mediante artículo 3 de la Ley N° 9635, no serán aplicables a:

a) Los servidores que previo la publicación de la Ley N° 9635, contaban con un contrato de dedicación exclusiva.

b) Aquellos movimientos de personal a través de las figuras de ascenso, descenso, traslado, permuta o reubicación, sea en una misma institución o entre instituciones del Estado, siempre y cuando el funcionario cuente con un contrato de dedicación exclusiva previo a la publicación de Ley N° 9635. Lo anterior, siempre que exista la continuidad laboral y no implique un cambio en razón del requisito académico.

c) Las prórrogas de los contratos de dedicación exclusiva de aquellos servidores que previo a la publicación de la Ley N° 9635 suscribieron un contrato de dedicación exclusiva, siempre y cuando la Administración acredite la necesidad de prorrogar el contrato, de conformidad con lo señalado en el artículo 29 de dicha ley.” (el resaltado no es del original).

No obstante lo anterior, posterior a la emisión de la Resolución recurrida, la Procuraduría General de la República, en atención a consultas relacionadas al título III de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas y su reglamento, referentes a los porcentajes de compensación por dedicación exclusiva, emite el siguiente criterio:

En criterio **C-166-2019** de fecha 13 de junio de 2019, lo siguiente:

“...En el caso en estudio, luego de analizar detalladamente los alcances del artículo 4, inciso d), del decreto n.° 41564, y de confrontarlo con la normativa de rango legal que se reglamentó con ese decreto, específicamente, con el Transitorio XXVIII de la ley n.° 9635, estima esta Procuraduría que, efectivamente, existió un exceso en el ejercicio de la potestad reglamentaria al establecer que los porcentajes de compensación económica señalados en el artículo 35 de la Ley de Salarios de la Administración Pública son aplicables a los servidores que, a pesar de contar con un contrato de dedicación exclusiva vigente antes de la publicación de la ley n.° 9635, “... proceden a modificar dicha condición con referencia al grado de Licenciatura o superior”.



**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
JUEVES 05 DE SETIEMBRE 2019
ACTA No. 57-09-2019**

En el mismo exceso incurrió el artículo 5, inciso b), del decreto aludido al indicar que los porcentajes de compensación económica por dedicación exclusiva no son aplicables a aquellos movimientos de personal realizados a través de las figuras de ascenso, descenso, traslado, permuta o reubicación, siempre que el funcionario cuente con un contrato de dedicación exclusiva previo a la ley 9635, exista continuidad laboral "... y no implique un cambio en razón del requisito académico... Las exigencias previstas en el artículo 4, inciso d), y 5, inciso b), del reglamento en estudio, no son útiles para hacer efectivo el mandato del legislador, sino que, por el contrario, impiden ejecutar lo expresamente dispuesto en el Transitorios XXVIII de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas. Por ello, al apreciarse un exceso en el ejercicio de la potestad reglamentaria, lo procedente es sugerir al Poder Ejecutivo la corrección respectiva, para lo cual se remite copia de este dictamen a las jerarcas de los Ministerios de Hacienda y de Planificación Nacional, a efecto de que valoren esa posibilidad..." (el resaltado no es del original)

Aunado a lo anterior, mediante **Decreto Ejecutivo N° 41904-MIDEPLAN-H** denominado "Reforma al inciso B) del artículo 5 inciso, adición de un Inciso F) al artículo 14 y derogatoria del inciso D) del artículo 4 del Decreto Ejecutivo N°41564-MIDEPLAN-H del 11 de febrero De 2019 y sus reformas, Reglamento del Título III de La Ley Fortalecimiento De Las Finanzas Públicas, Ley N°9635 Referente Al Empleo Público", publicado en el alcance digital N°182 a la Gaceta N°152 del día 14 de agosto de 2019, se reformó los artículos 4 y 5 del Reglamento Reglamento del Título III de la Ley N°9635 denominada Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, normas que son aplicables para el caso concreto del funcionario Daniel Rojas Delgado.

Estableciendo actualmente los artículos 4 y 5 del Reglamento vigente del Título III de la Ley N°9635 denominada Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, lo siguiente:

*"**Artículo 4.- Contratos de dedicación exclusiva.** Los porcentajes señalados en el artículo 35 de la Ley N° 2166, adicionado mediante artículo 3 de la Ley N° 9635, serán aplicables a:*

SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
JUEVES 05 DE SETIEMBRE 2019
ACTA No. 57-09-2019

b) *Los servidores que sean nombrados por primera vez en la Administración Pública, con posterioridad a la entrada en vigencia de la Ley N° 9635, en un puesto en el cual cumplen con los requisitos legales y académicos para optar por un contrato de dedicación exclusiva.*

b) Los servidores que previo a la publicación de la Ley N° 9635, no contaban con un contrato de dedicación exclusiva.

c) *Los servidores que finalizan su relación laboral y posteriormente se reincorporan a una institución del Estado, por interrupción de la continuidad laboral.*

d) (Derogado por el artículo 3° del decreto ejecutivo N° 41904 del 9 de agosto de 2019)

En los cuatro supuestos enunciados, la Administración deberá acreditar una necesidad institucional para suscribir el contrato de dedicación exclusiva, en los términos establecidos en la Ley N° 9635; así como verificar el cumplimiento pleno de los requisitos legales y académicos aplicables. (el resaltado no es del original)

Artículo 5.- Servidores con contratos de dedicación exclusiva previo a la entrada en vigencia de la Ley N° 9635. De conformidad con lo dispuesto en los transitorios XXV y XXVIII, los porcentajes regulados en el artículo 35 de la Ley N° 2166, adicionado mediante artículo 3 de la Ley N° 9635, no serán aplicables a:

a) Los servidores que previo la publicación de la Ley N° 9635, contaban con un contrato de dedicación exclusiva.

b) Aquellos movimientos de personal a través de las figuras de ascenso, descenso, traslado, permuta o reubicación, sea en una misma institución o entre instituciones del Estado, siempre y cuando la persona servidora cuente con un contrato de dedicación exclusiva previo a la publicación de Ley N° 9635. Lo anterior, siempre que exista la continuidad laboral. Las personas servidoras que cuentan con un contrato de dedicación exclusiva vigente, suscrito de previo a la publicación de la Ley N° 9635 con la condición de grado académico de Bachiller Universitario, que procedan a

SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
JUEVES 05 DE SETIEMBRE 2019
ACTA No. 57-09-2019

modificar dicha condición con referencia al grado de Licenciatura o superior, seguirán percibiendo los porcentajes de dedicación exclusiva que regían antes de la entrada en vigencia de la Ley 9635. (Así reformado el inciso anterior por el artículo 1° del decreto ejecutivo N° 41904 del 9 de agosto de 2019)

c) Las prórrogas de los contratos de dedicación exclusiva de aquellos servidores que previo a la publicación de la Ley N° 9635 suscribieron un contrato de dedicación exclusiva, siempre y cuando la Administración acredite la necesidad de prorrogar el contrato, de conformidad con lo señalado en el artículo 29 de dicha ley."

Es por lo anteriormente expuesto y con fundamento en la normativa vigente, en virtud de las Reformas realizadas mediante Decreto Ejecutivo N° 41904-MIDEPLAN-H denominado "Reforma al inciso B) del artículo 5 inciso, adición de un Inciso F) al artículo 14 y derogatoria del inciso D) del artículo 4 del Decreto Ejecutivo N°41564-MIDEPLAN-H del 11 de febrero De 2019 y sus reformas, Reglamento del Título III de La Ley Fortalecimiento De Las Finanzas Públicas, Ley N°9635 Referente Al Empleo Público", **publicado en el alcance digital N°182 a la Gaceta N°152 del día 14 de agosto de 2019**, normas que son aplicables para el caso concreto del funcionario Daniel Rojas Delgado, que lo procedente es declarar con lugar el Recurso de Apelación interpuesto, dejando sin efecto la resolución de las once horas con treinta minutos del día veinticuatro de mayo de 2019, emitida por la Gerencia General.

POR TANTO, SE ACUERDA:

1. Declarar con lugar el Recurso de Apelación interpuesto por Daniel Rojas Delgado, dejando sin efecto la resolución de las once horas con treinta minutos del día veinticuatro de mayo de 2019, emitida por la Gerencia General.
2. Se instruye al Departamento de Desarrollo Humano y la Gerencia General, a realizar las gestiones correspondientes para que el funcionario Daniel Rojas Delgado, quien cuenta con un contrato vigente de dedicación exclusiva como bachiller universitario desde el 16 de marzo del año 2018 y ha procedido a modificar su grado académico, perciba el porcentaje de dedicación exclusiva que regía antes de la entrada en vigencia de la Ley 9635.

SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
JUEVES 05 DE SETIEMBRE 2019
ACTA No. 57-09-2019

3. Se instruye a la Secretaria de Actas para que comunique debidamente el presente acuerdo al interesado.

El señor Presidente somete a votación el anterior acuerdo. Las señoras directoras y señores directores: Sr. Juan Luis Bermúdez Madriz, Presidente, Ing. Ronald Cordero Cortés, Vicepresidente, Licda. Georgina Hidalgo Rojas, Directora, Licda. Ericka Álvarez Ramírez, Directora, MSc. Freddy Ronald Miranda Castro, Director, Bach. Jorge Loría Núñez, Director, y el Lic. Rolando Fernández Aguilar, Director, votan afirmativamente el anterior acuerdo.

A solicitud del señor Presidente, las señoras Directoras y señores Directores declaran firme el anterior acuerdo.

ARTICULO SEXTO: ASUNTOS GERENCIA GENERAL

6.1. ANÁLISIS DE MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN DEL ACOSO LABORAL EN EL IMAS, SEGÚN OFICIO IMAS-GG-2091-2019.

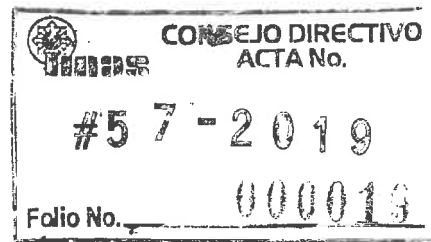
El señor Presidente solicita la anuencia de este Consejo Directivo para que autoricen el ingreso de la funcionaria Patricia Barrantes de la Asesoría Jurídica.

Este Consejo Directivo manifiesta estar de acuerdo, por lo que hace ingresa la señora Patricia Barrantes.

La Licda. Patricia Barrantes indica que las reformas obedecen a una solicitud de análisis del reglamento, se enviaron oficios a la comisión para revisar dicho reglamento pues tenía más de un año de ser publicado.

Además de cumplir con lo solicitado por parte de la Gerencia General se pensó en una mejor continua en el tema de acoso posibilitando una respuesta más ágil del IMAS y garantías a las eventuales personas denunciantes.

Las modificaciones que se presentan son de forma y otra de fondo. En algunas se cautela el lenguaje inclusivo, se incluye un inciso para garantizar el respeto a los derechos humanos, se amplía el concepto de acoso laboral. El reglamento actual prevé que la Comisión de Acoso Laboral realice investigaciones preliminares, de previo que la Gerencia General decida si abre un procedimiento o no.



**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
JUEVES 05 DE SETIEMBRE 2019
ACTA No. 57-09-2019**

En materia de acoso sexual existe una ley aprobada que prohíbe que se hagan investigaciones preliminares en otros motivos para no revictimizar a la persona del denunciante y que el proceso no se extienda. Aún no están prohibidas estas investigaciones, sin embargo, alguna parte de la jurisprudencia ha dicho que si no se hace es mejor por el mismo motivo del acoso sexual, es decir, se entera más personas, dura más y al final se haga o no la investigación preliminar, la Gerencia es la que valorar el procedimiento y seguir el debido proceso.

En el reglamento actual existía la obligación de hacer una investigación preliminar, esa es la reforma de fondo que se está proponiendo, que se ponga la denuncia y se haga el debido proceso y no las investigaciones preliminares.

Otro asunto de interés en el reglamento actual dice que ante una denuncia la administración actúa, pero que también puede hacerlo de oficio y la comisión considera que las denuncias de acoso laboral son de carácter personal, la afectada debe interponer la denuncia.

También se recibieron observaciones del Lic. José Daniel Iglesias, Asesor de la Gerencia General, las cuales están incluidas en la presente propuesta de reforma, excepto una en la que sugería eliminar el elemento de la conducta reiterada fuera de acoso laboral, esto se valoró en la comisión donde considero que haya un solo acto que se tan grave que produzca un efecto indiciado en la persona que lo recibe, ese está contemplado en otra normativa como faltas a los deberes a las personas funcionarias, por eso no se cambió que la reiteración es necesaria.

De igual manera, tanto la Comisión, Gerencia General y visto bueno de la Asesora Jurídica General se analizó el proyecto de Ley No 20873 Contra el Acoso Laboral en el Sector Público y Privado, se enviaron las observaciones a la Presidencia Ejecutiva para que a su vez las envíe a la Asamblea Legislativa, en caso de que se apruebe este reglamento quedaría conforme con esa ley.

El señor Ronal Cordero consulta que cuando se habla de reiteración se refiere que deben existir dos hechos iguales para poder hacer el procedimiento.

Responde la Licda. Patricia Barrantes que a partir que un hecho suceda más de una vez.

Considera el señor Freddy Miranda fundamental que sea de obligación que las personas hagan un curso, para que conozcan más afondo sobre este tema.

SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
JUEVES 05 DE SETIEMBRE 2019
ACTA No. 57-09-2019

El señor Presidente responde que las jefaturas están empezando con el curso.

La Licda. Georgina Hidalgo señala que existe una fundación denominada “Justicia y Género”, que se debería de aprovechar para que manera obligatoria el personal reciba esos cursos.

Responde la Licda. Patricia Barrantes que se solicitó a Desarrollo Humano que se hagan en ese sentido los cursos.

Se retira de la sala de sesiones la persona invitada.

La Licda. Patricia Barrantes procede con la lectura del proyecto de acuerdo.

ACUERDO No. 396-09-2019

RESULTANDO

- I. Que mediante oficio GG-0355-02-2019, la Gerencia General del IMAS solicita a la Comisión para la Prevención del Acoso Laboral-CIPAL, la revisión del Reglamento para la Prevención del Acoso Laboral en el IMAS.
- II. Que mediante oficio CIPAL-10-2019 se remiten las reformas acordadas en la Comisión para la Prevención del Acoso Laboral en el IMAS y el Asesor de la Gerencia General, Lic. José Daniel Iglesias, contenidas en el oficio GG-0522-03-2019, recibidas por la CIPAL con el oficio GG-0632-03-2019.
- III. Que mediante el oficio IMAS-GG1050-2019, la Gerencia General, sometió a revisión de las Unidades Asesoras el oficio CIPAL-10-2019, conteniendo las reformas propuestas.
- IV. Que mediante el oficio IMAS-GG-1264-2019, la Gerencia General hace de conocimiento los criterios de las Unidades Asesoras, a la CIPAL, identificándose que tanto Planificación Institucional como la Asesoría Jurídica mediante oficios IMAS-PE-PI-0186-2019 e IMAS-PE-AJ-524-2019 respectivamente y en atención al procedimiento usual, manifiestan su criterio técnico positivo a las reformas propuestas.

SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
JUEVES 05 DE SETIEMBRE 2019
ACTA No. 57-09-2019

- V. Que mediante oficio IMAS-GG-CIPAL-12-2019 se remite la versión final de las reformas propuestas a la Gerencia General, para su presentación al Consejo Directivo.
- VI. Que mediante el oficio IMAS-GG-2091-2019, se presenta para valoración ante Consejo Directivo las propuestas de reforma al “Reglamento para la Prevención del Acoso Laboral en el IMAS”.

CONSIDERANDO

Primero: Que la Ley General de la Administración Pública en su Artículo Décimo dispone:

“...1. La norma administrativa deberá ser interpretada en la forma que mejor garantice la realización del fin público a que se dirige, dentro del respeto debido a los derechos e intereses del particular.

2. Deberá interpretarse e integrarse tomando en cuenta las otras normas conexas y la naturaleza y valor de la conducta y hechos a que se refiere...”

Segundo: Que, si bien el Reglamento para la Prevención del Acoso Laboral en el IMAS cumple el objetivo para el cual fue emitido de manera adecuada, en un esfuerzo de mejora continua y optimización del marco normativo, se estima pertinente realizar los ajustes propuestos para garantizar de mejor manera la celeridad en el proceso y la protección de la intimidad a las partes intervinientes en los asuntos que regula dicha normativa.

POR TANTO, SE ACUERDA:

- 1- Aprobar las reformas al “Reglamento para la Prevención del Acoso Laboral en el Instituto Mixto de Ayuda Social”, según propuesta que consta en oficio IMAS-GG-2091-2019.
- 2- Instruir a la Gerencia General para que proceda con la solicitud de publicación y de la versión aprobada del “Reglamento para la Prevención del Acoso Laboral en el Instituto Mixto de Ayuda Social” e instruya a la Comisión para la Prevención del Acoso Laboral para que difunda dicho documento.

SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
JUEVES 05 DE SETIEMBRE 2019
ACTA No. 57-09-2019

El señor Presidente somete a votación el anterior acuerdo. Las señoras directoras y señores directores: Sr. Juan Luis Bermúdez Madriz, Presidente, Ing. Ronald Cordero Cortés, Vicepresidente, Licda. Georgina Hidalgo Rojas, Directora, Licda. Ericka Álvarez Ramírez, Directora, MSc. Freddy Ronald Miranda Castro, Director, Bach. Jorge Loría Núñez, Director, y el Lic. Rolando Fernández Aguilar, Director, votan afirmativamente el anterior acuerdo.

A solicitud del señor Presidente, las señoras Directoras y señores Directores declaran firme el anterior acuerdo.

ARTICULO SETIMO: ASUNTOS SUBGERENCIA DE SOPORTE ADMINISTRATIVO

7.1. ANÁLISIS DE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2020, PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA RECOMENDACIÓN 2 DEL HALLAZGO 4 DE LA CARTA DE GERENCIA GG-1-2016-TI DE LA AUDITORIA EXTERNA, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO CD 272-06-2017, SEGÚN OFICIO IMAS-SGSA-0561-2019.

El señor Presidente solicita la anuencia de este Consejo Directivo para el ingreso de las siguiente personas: Licda. Diana Vargas, Lic. Erick Araya, Arq. Teodoro Hodgson y Lic. Luis Adolfo González.

Ingresan a la sala de sesiones las personas invitadas con la anuencia de este Consejo Directivo.

La Licda. Luz María Chacón aclara que a partir de mayo de este año se le solicita que retome este tema y comience a generar las acciones en coordinación con Servicios Generales y Desarrollo Humano, se desplegó todas las competencias y capacidades para cumplir el tiempo.

El hallazgo lo hace la auditoría externa que forma parte de personas especializada, esto era para tecnologías de información, sobre debilidades en el control de la seguridad de los cuartos de servidores y comunicaciones del edificio principal del IMAS, donde existe ausencia de aspersores y un sistema de supresión de oxígeno, parecía muy sencillo.

Otro tema la parte de la Subgerencia y Servicios Generales carece de este equipo multidisciplinario para hacer esto que se ve a primera instancia muy sencilla. Esta sería la segunda vez que se presenta la solicitud.

SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
JUEVES 05 DE SETIEMBRE 2019
ACTA No. 57-09-2019

Existen dos opciones se hace lo que se pide o realizar un agrego integral a todo el edificio, porque hacerlo solo para el cuarto de Tecnologías de Información el riesgo es mayor, sería recargar el sistema eléctrico, es lo primero que se debe hacer, para esto se requiere un proceso de contratación, donde los tiempos se pone cuesta arriba. Donde se ha realizado un trabajo concienciado y muy profesional, pero los tiempos y condiciones no permiten avanzar más para dar por cumplido los hallazgos.

Inicia la presentación el señor Lic. Araya que forma parte del acta.

ANTECEDENTES:

- Acuerdo de Consejo Directivo: Hallazgo No. 4 del Informe de Auditoría Externa “ACD.272-06-2017” del 27-6-2017.

Hallazgo: “Debilidades en la seguridad física del cuarto de servidores y cuartos de comunicaciones del IMAS”

Asunto “Ausencia de aspersores o sistemas de supresión de oxígeno”

Remitido a TI en primera instancia

- Oficio GG-0906-2019 del 23-4-2019 dirigido a Tecnologías de Información “recordatorio que recomendación se vence el 31 de diciembre de 2019 “.
- Oficio IMAS-GG-TI-067-2019 del 8-5-2019 dirigido a la Gerencia General “Respuesta al oficio GG-0906-2019”.

Cumplimiento del hallazgo es una labor administrativa, por lo que está a cargo de Servicios Generales en coordinación con Salud Ocupacional.

Instrucción para que Servicios Generales y Salud Ocupacional retomen el cumplimiento del hallazgo.

- Oficio IMAS-GG-1082-2019 del 13-5-2019

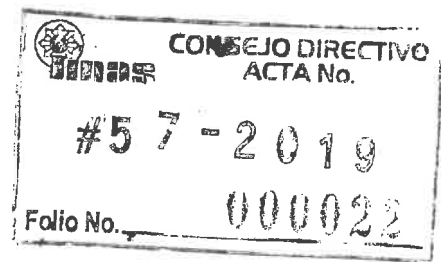
Instrucciones para elaborar plan de trabajo con las acciones correspondientes y con fecha de vencimiento al 31 de diciembre de 2019.

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
JUEVES 05 DE SETIEMBRE 2019
ACTA No. 57-09-2019**

Actividades realizadas		
Fecha	Asunto	Resultado
22/5/2019	Se realiza reunión en la Subgerencia de Soporte Administrativo	Se acuerda que el área de Servicios Administrativos en conjunto con el área de Salud Ocupacional, presentarán un cronograma de fechas para el cumplimiento de la recomendación de la Auditoría Externa
23-24/5/19	Se recibe la visita de 3 empresas de Ingeniería Electromecánica con el fin de que se valoren los trabajos a realizar	Las ofertas por parte de las empresas se reciben entre el 27 de Mayo y el 5 de Junio
24/5/2019	Se emite oficio IMAS-SGSA-ASG-S.ADM-045-2019	Se adjunta a este oficio un cronograma de fechas en atención a la recomendación emitida por la Auditoría Externa
6/6/2019	La empresa Microtronics realiza una visita al edificio central con el fin de valorar los trabajos a realizar	Se remite a la Gerencia General el cronograma de fechas
8/7/2019	Se emite oficio IMAS-SGSA-ASG-S.ADM-055-2019	La oferta por parte de Microtronics se recibe el 10-7-2019
9/7/2019	Se remite a diferentes empresas la solicitud de cotización para los siguientes trabajos: sistema de supresión y diagnóstico del sistema eléctrico	Se solicita ampliación del plazo de entrega para la atención de la recomendación de la Auditoría Externa
23/7/2019	Se remite oficio IMAS-SGSA-ASG-S.ADM-058-2019	Se reciben las cotizaciones el 22-7-2019
29/7/2019	Se remite oficio IMAS-SGSA-ASG-S.ADM-058-2019	Corresponde a la ampliación del oficio IMAS-SGSA-ASG-S.ADM-055-2019
29/7/2019	Se remite términos de referencia a la unidad técnica encargada de la revisión	La unidad técnica remite las correcciones a los términos de referencia con fecha 30-7-2019
7/8/2019	Se realiza en oficinas centrales del IMAS una reunión con el representante de la empresa Ingenierías Jorge Lizano & Asociados, S.A., con el fin de determinar el alcance del proyecto a desarrollar; y a partir de este elaborar los términos de referencia	El 12-8-2019 son recibidas las observaciones y aclaraciones por parte de la empresa
29/8/2019	Se remite términos de referencia corregidos a la unidad técnica para la revisión respectiva.	La unidad técnica remite el 30-8-2019 las correcciones a los términos de referencia

RESULTADOS DEL PROCESO:

- Resultado de las consultas preliminares a especialistas en el tema, se concluyó que las debilidades del cuarto de servidores de TI, que se mencionan en el hallazgo de la Auditoría Externa, son aplicables a casi todo el Edificio Central.
- Se determinó que el alcance de los trabajos es más amplios y más profundos, que el concepto original, en cuanto a que no se cuenta con un sistema de detección y supresión de incendios, de acuerdo a la normativa actual y se requiere una mejora integral en todo el edificio.



**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
JUEVES 05 DE SETIEMBRE 2019
ACTA No. 57-09-2019**

- Resultado de las consultas preliminares a especialistas en el tema, se concluyó que las debilidades del cuarto de servidores de TI, que se mencionan en el hallazgo de la Auditoría Externa, son aplicables a casi todo el Edificio Central.
- Se determinó que el alcance de los trabajos es más amplios y más profundos, que el concepto original, en cuanto a que no se cuenta con un sistema de detección y supresión de incendios, de acuerdo a la normativa actual y se requiere una mejora integral en todo el edificio.

ACTIVIDADES PENDIENTES:

- Actividades previas inicio de contrataciones.
- Contratación Administrativa de diseño e inspección.
- Consultoría.

Diagnóstico, estudios básicos y preliminares

Anteproyecto

Planos

Presupuesto

Asesoría para la licitación

Trámite de visados institucionales

- Contratación Administrativa de la construcción.
- Construcción de obras.

Permiso de construcción

Ejecución de las obras

Supervisión de obras

Recepción de obras

Aclara la señora Luz María Chacón que existió desconocimiento de cómo laborar los términos de referencia, al final no se logró contar con un producto que satisficiera las necesidades, por tal razón se solicitó una consultoría para que realice dichos términos.

Señor Teodoro Hodgson indica que una de las limitantes es que a partir de la implementación de los nuevos códigos eléctricos y mecánicos están bajo nuevas regulaciones, cualquier cosa que se haga debe venir diseñado por un profesional.

El señor Jorge Loría considera que es demasiado el tiempo que se ha dado para cumplir este hallazgo.

SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
JUEVES 05 DE SETIEMBRE 2019
ACTA No. 57-09-2019

El señor Freddy Miranda señala que los problemas se extienden y una solución que se podría pensar es alquilar una casa para instalar este equipo y las justificaciones que se presenta no le convencen.

El señor Presidente entiende que se está proponiendo una solución integral que se extienda para de 12 meses en todo el edificio, y si están seguros por un lado los plazos solicitados que el plan es coherente con la necesidad y si existe además algunas acciones de mitigación de riesgo que se deben tomar preliminarmente a efectos de dar alguna seguridad a diciembre del próximo año.

Responde la señora Luz María Chacon que el profesional indicó que van a estar listo para finales del año 2020.

El señor Teodoro Hodgson Bustamante señala que el proyecto cuenta con un cronograma completo en la parte de contratación administrativa y revisión de planos, son un montón de pequeños pasos donde está implicado todo lo que es contratación administrativa, los procesos de revisión de planos, por lo que se procedió hacer un cronograma lo más detallado posible, donde se pudiera ver cada una de las acciones y otorgar unos tiempos cumplibles.

El señor Juan Luis Bermúdez, Presidente consulta si se tiene acciones de mitigación para este periodo en razón del riesgo que identificó la carta de la Auditoría Externa, la carta de Gerencia.

Responde el señor Teodoro Hodgson que hasta donde conoce no.

El señor Presidente agradece la presentación y solicita que se revalore el acuerdo que se tiene, pero se va hacer de forma privada con el Consejo Directivo.

Se retiran de la sala de sesiones las personas invitadas.

El señor Juan Luis Bermúdez, indica que en la necesidad de tener también acciones de mitigación para un plan que dura 14 meses, lo que propone es que se pida una ampliación del oficio, y que venga la Jefa de Servicios Generales a presentarlo.

El Lic. Juan Carlos Laclé Mora, señala que, en la misma línea de lo indicado por la Asesora Legal, hay una preocupación de algunos directores que le parece muy válida, es el período 2018.

Considera que la solicitud de ampliación que debe de hacerse del oficio IMAS-SGSA-ASG-SADM-058-2019 del Área de Servicio Generales, es precisamente dar las explicaciones y razones puntuales por las cuales en ese período no se actuó



**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
JUEVES 05 DE SETIEMBRE 2019
ACTA No. 57-09-2019**

como se debió haber esperado; esto en adición de lo que manifestó la señora Asesora Jurídica, de que el cronograma debe ser ajustado con los plazos.

El señor Presidente presenta la siguiente moción, para que se proceda con una ampliación del oficio de solicitud, a su vez de ampliación del plazo para el cumplimiento de la recomendación 2 del Hallazgo 4 de la Carta de Gerencia GG-1-2016-TI de la Auditoría Externa, para que se presenta la próxima semana.

Se procede con la lectura del acuerdo.

ACUERDO No. 397-09-2019

POR TANTO, SE ACUERDA:

Proceder con la ampliación del oficio IMAS-SGSA-0561-2019, para la implementación de la recomendación 2 del Hallazgo 4 de la Carta de Gerencia GG-1-2016-TI de la Auditoría Externa, en cumplimiento al acuerdo CD 272-06-2017, para ser presentado la próxima semana.

El señor Presidente somete a votación el anterior acuerdo. Las señoras directoras y señores directores: Sr. Juan Luis Bermúdez Madriz, Presidente, Ing. Ronald Cordero Cortés, Vicepresidente, Licda. Georgina Hidalgo Rojas, Directora, Licda. Ericka Álvarez Ramírez, Directora, Bach. Jorge Loría Núñez, Director, MSc. Freddy Ronald Miranda Castro, Director y el Lic. Rolando Fernández Aguilar, Director, votan afirmativamente el anterior acuerdo.

A solicitud del señor Presidente, las señoras Directoras y señores Directores declaran firme el anterior acuerdo.

ARTICULO OCTAVO: ASUNTOS SUBGERENCIA GESTION DE RECURSOS

8.1. ANÁLISIS DEL INFORME DE RESULTADOS PROYECTO TIENDA NO. 13 Y EN GENERAL DE TIENDAS LIBRES, SEGÚN OFICIO IMAS-SGGR-406-2019.

El señor Presidente solicita la anuencia de este Consejo Directivo para el ingreso del señor Melchor Marcos Hurtado, Administrador General Empresas Comerciales

Las señoras directoras y señores directores manifiestan estar de acuerdo con el ingreso del funcionario invitado.

SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
JUEVES 05 DE SETIEMBRE 2019
ACTA No. 57-09-2019

Hace ingreso al ser las 7:13 p.m.

El señor Geovanny Cambronero, Subgerente de Gestión de Recursos informa que el tema que se trae a conocimiento de este Consejo Directivo, es una evolución que pareció conveniente y necesaria a modo de agradecimiento de los miembros del Consejo Directivo, además por la confianza que depositaron en el equipo humano de Empresas Comerciales, para dar la autorización para ejecutar la contratación del acondicionamiento y remodelación de la tienda #13.

Este voto de confianza hoy se retribuye con la información que se trae, en el sentido la noticia no dudosa y positiva, es que el diferencial de ventas que ha causado la Tienda #13 dando su apertura en julio del año pasado a agosto, donde permitió recuperar el 100% de la inversión de esa tienda, y de a partir de ahí todo el dinero que la tienda está generando es ganancia pura en el sentido de que ya hay una inversión recuperada, y esta recuperación de inversión se dio en un plazo menor al plazo que originalmente se había proyectado. Cuando el proyecto se presentó se hablaba de dos años y medio, 2.8 años, aproximadamente de recuperación, y sin embargo los resultados buenos de crecimiento de las ventas han permitido recuperarlo en 14 meses.

El señor Melchor Marcos realiza una presentación con filminas que forman parte integral del acta, sobre los resultados a partir de la remodelación de la Tienda 13.

Los antecedentes de la Tienda #13, están referidos a los siguientes acuerdos:

CD-525-11-2017 de noviembre 2017, mediante el cual se autoriza dar inicio al procedimiento de contratación para el Acondicionamiento y Equipamiento de tienda #13

CD-25-01-2018 de enero 2018, mediante el cual se emite decisión final de adjudicación.

Las labores constructivas cuentan con orden de inicio en febrero 2018 y la recepción definitiva de obra se da en julio 2018.

Durante el proceso constructivo se demolió la tienda #13 vieja y se habilitaron espacios temporales para mantener en operación parcial dicha tienda y durante la segunda semana de junio 2018 se dio una recepción preliminar que permitió la puesta en operación de la tienda nueva.

SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
JUEVES 05 DE SETIEMBRE 2019
ACTA No. 57-09-2019

Remodelación llevada a cabo:

- Cambio completo en la infraestructura
- Nueva extensión: 330m2
- Tienda concepto "walk through": el pasajero debe caminar a través de la tienda
- Ambiente más agradable
- Personal adicional: 7 colaboradores
- Equipamiento completo de la tienda
- Mayor exhibición en armonía con pasillos más amplios para facilitar la circulación y la experiencia de compra

Resultados: Ventas

TIENDA 13 - AIJS, LLEGADAS

VENTAS MENSUALES (TOTALES Y VARIACIÓN INTERANUAL)

Mes	Ventas (US\$)				Crec. Interanual (%)		
	2016	2017	2018	2019	2017	2018	2019
Ene	982.945	1.036.400	870.185	1.452.252	5,4%	-16,0%	66,9%
Feb	814.091	586.584	780.205	1.257.241	-27,9%	33,0%	61,1%
Mar	905.069	894.460	795.814	1.317.331	-1,2%	-11,0%	65,5%
Abr	901.557	910.491	794.726	1.387.937	1,0%	-12,7%	74,6%
May	895.068	531.942	577.728	1.362.246	-40,6%	8,6%	135,8%
Jun	848.706	798.679	942.330	1.269.680	-5,9%	18,0%	34,7%
Jul	984.906	945.960	1.313.563	1.454.313	-4,0%	38,9%	10,7%
Ago	820.513	838.726	1.207.891	1.465.939	2,2%	44,0%	21,4%
Sep	888.204	919.372	1.199.370		3,5%	30,5%	
Oct	1.003.480	1.084.193	1.328.741		8,0%	22,6%	
Nov	967.945	938.706	1.501.794		-3,0%	60,0%	
Dic	1.190.688	1.070.671	1.709.091		-10,1%	59,6%	
Anual	11.203.172	10.556.183	13.021.438	10.966.939	-5,8%	23,4%	-15,8%
Ene-Ago	7.152.854	6.543.240	7.282.442	10.966.939	-8,5%	11,3%	50,6%

Reapertura: 15 de junio del 2018

Aumento en ventas: 58%

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
JUEVES 05 DE SETIEMBRE 2019
ACTA No. 57-09-2019**

Resultados: Beneficios contables

	T 13, de julio 2018 a agosto 2019	Adicionales por remodelación
Ingresos ordinarios		
Ventas de bienes	11.315.345.762	4.243.254.661
Costo de ventas de bienes	7.360.462.798	2.760.173.549
Ingresos netos de Ventas de bienes	3.954.882.964	1.483.081.112
Otros ingresos	97.676.635	36.628.738
Total de ingresos ordinarios	4.052.559.599	1.519.709.850
Total gastos de operaciones	2.110.174.839	791.315.565
Resultado neto por operaciones	1.942.384.759	728.394.285
Total de ingresos/gastos distintos de operac	179.057.579	67.146.592
Resultado del período	2.121.442.339	795.540.877
Gasto por remodelación tienda 13		749.734.950
MONTO RECUPERADO EXCESO		45.805.927

Inversión recuperada con creces

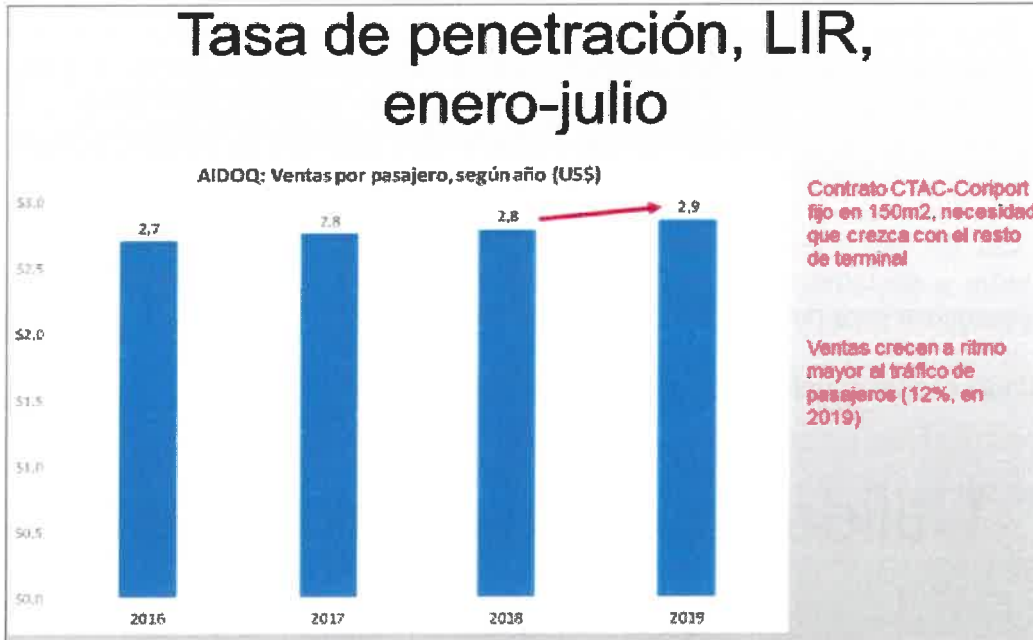
Situación Global en EC

Tasa de penetración, SJO



Ventas crecen a ritmo mayor que tráfico de pasajeros (4,2%, en 2019)

SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
JUEVES 05 DE SETIEMBRE 2019
ACTA No. 57-09-2019



Ventas según área de tienda

VENTAS POR METRO CUADRADO DE TIENDA SEGÚN LOCAL Y AÑO

Tienda	Extensión (m2)	2019	
		Ventas	Ventas/m2
Tienda 13	330,2	\$10.966.939	\$33.213
Tienda 14	118,54	\$1.189.571	\$10.035
Tienda 15	152,23	\$2.122.945	\$13.946
Tienda 19	66	\$919.505	\$13.932
Tienda 94	62,8	\$2.066.965	\$32.913
Tienda 95	43,73	\$208.046	\$4.758
Tienda Liberia 2	46	\$1.352.048	\$29.392
Tienda Liberia 1	104	\$1.343.124	\$12.915
Subtotal Llegadas	396,2	\$11.886.444	\$30.001
Subtotal Salidas	377,3	\$5.587.527	\$14.809
Total AHS	773,5	\$17.473.971	\$22.591
Total AIDO	150	\$2.695.172	\$17.968
Total General	923,5	\$20.169.143	\$21.840

T 13: A la cabeza de la productividad

Tiendas más productivas, por metro cuadrado

Liberia es menos productiva, porque el competidor tiene más del 400% del espacio en relación al IMAS, contrario a la Ley 8563

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
JUEVES 05 DE SETIEMBRE 2019
ACTA No. 57-09-2019**

El señor Geovanny Cambrero, Subgerente de Gestión de Recursos, explica que en el caso de Liberia la tienda está sola, y cuando dice sola se refiere que no tiene una competencia de otros operadores en el Aeropuerto; sin embargo, a diferencia de Alajuela donde se tiene 330 metros, en Liberia solo se tiene 46 metros.

Más bien de la Tienda de Liberia se ha tenido que sacar mercadería para buscar como eficientizar el uso del espacio, por ejemplo, categorías como perfumes, o artículos de lujo que se mueven, no se pueden tener en la tienda por ser muy pequeña, y en Liberia han experimentado esa situación, que prácticamente dos, tres pasajeros y ya no hay como ingresar a esa tienda.

Continúa el señor Melchor Marcos con la presentación.

Utilidades reales, enero-julio

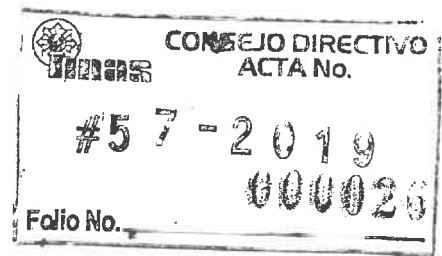
IMAS, EMPRESAS COMERCIALES RESUMEN RESULTADOS, ENERO A JULIO, 2017-2019 (en colones)				
Cuenta	2017	2018	2019	Variación (%)
Ingresos	9.057.241.379	8.818.112.340	11.216.357.011	27%
Costo de Ventas	5.394.081.828	5.472.548.766	6.791.145.605	24%
Gastos	1.597.779.327	2.596.259.321	2.202.520.391	-15%
Beneficios contables	2.065.380.225	749.304.254	2.222.691.015	197%
Menos: Gasto remodel. T 13		594.258.404		
Transferencias al IMAS	236.486.250	252.793.800	269.069.066	
Beneficios reales	2.301.866.475	1.596.356.458	2.491.760.081	56%

Las utilidades reales son la suma de las utilidades contables más las transferencias al IMAS

Acciones realizadas y en proceso

Plan de Negocio plurianual:

- Presentado a la Gerencia General
- Pendiente presentación a Presidencia Ejecutiva y Consejo Directivo



**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
JUEVES 05 DE SETIEMBRE 2019
ACTA No. 57-09-2019**

Categorización de artículos, A-B-C:

- Se ordenan de mayor a menor, en importancia en ventas
 - A: Hasta el 80% de las ventas
 - B: Del 80% al 95% de las ventas
 - C: Del 95% al 100% de las ventas

- Desde “AAA” hasta “CCC”
 - Primer criterio: Categoría
 - Segundo criterio: Subcategoría
 - Tercer criterio: producto

- Da más visibilidad a los productos más relevantes para las ventas
- Ayuda a establecer prioridad en las compras, promociones, etc.

Implementación de Administración por Categorías:

- Objetivos:
 - Generar mayor visibilidad para los productos con más potencial
 - Incrementar las ventas

- Estado de avance:
 - Ofertas recibidas
 - A la espera de criterio financiero, desde la 1º quincena de agosto

Ordenamiento de temas básicos:

- Adecuación del mix de productos para cada aeropuerto
- Metas mensuales a vendedores antes de iniciar el mes
- Inventarios estables, existencias en casi todos los productos más relevantes
- Depuración de solicitudes antes de Comisión de Compras

Otras iniciativas (entre otras):

- Propuesta de Reglamento a la Ley 8563 “Espacio y condiciones preferentes”
- Proyecto “Perfil del Pasajero” – U Latina
- Compra de uniformes para presentación de los colaboradores desde el primer día - Gafetes

- Contratación de spot general para publicidad

SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
JUEVES 05 DE SETIEMBRE 2019
ACTA No. 57-09-2019

- Contratación de valla para edificio administrativo AEC
- Tasa 0 Credomatic

Exploración de oportunidades:

- Peñas Blancas – estudio de factibilidad en proceso y aprobación preliminar por parte de COMEX
- Puntarenas – gestiones exploratorias con ICT, INCOP
- Puerto Limón – gestiones exploratorias con ICT, JAPDEVA, Cámara de Comercio de Limón
- Ruta de trabajo: estudio de factibilidad

Conclusiones:

- La inversión de la Tienda 13 se recuperó en apenas 13 meses
- Se espera que esta inversión, genere una rentabilidad de más del 600%, en el plazo de 8 años
- Si se tiene espacio suficiente y preferente, se obtienen resultados económicos positivos e incrementales
- En Salidas del AIJS y AIDOQ, no se cumple con el principio de contar con espacio suficiente y preferente, como indica la Ley 8563.

“[...El encargado de la administración de puertos, fronteras y aeropuertos internacionales, deberá garantizar condiciones de espacio y ubicación preferentes para las instalaciones de las tiendas libres de derechos...]”

- Si se cumpliera con el espacio que indica el Cartel del Contrato de Gestión Interesada en AIJS (1.300m² desde 2012), se estima que se venderían unos ¢ 3.500.000.000.00 (tres mil millones de colones exactos) adicionales por año, con ¢ 700.000.000.00 (setecientos millones de colones exactos) adicionales anuales, para inversión social.
- En Liberia, si se contara con 300m² (el doble del actual), se estima que se vendería al menos ¢ 500.000.000.00 (Quinientos millones de colones exactos) adicionales, aportándose ¢ 100.000.000.00 (cien millones de colones exactos) adicionales anuales, para inversión social

SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
JUEVES 05 DE SETIEMBRE 2019
ACTA No. 57-09-2019

El señor Juan Luis Bermúdez Madriz, Presidente, dice que quiere darle el sentido relativo, porque se han dado cuenta con los datos que se dieron al inicio es que un metro cuadrado frente a la salida de aduanas, es mucho más rentable que un metro cuatro en la última equina del ala, no necesariamente la cantidad de metros es lineal a los ingresos que se van obtener. Es decir, la posición dentro del Aeropuerto que la cantidad de metros, que es lo que pasa en el caso de Liberia es pequeña, pero está dando recursos, es un cálculo de referencia.

Continúa el señor Melchor Marcos con las propuestas:

1. Impulsar la aprobación del Reglamento a la Ley 8563 MOPT-IMAS.
2. Gestionar ante el MOPT y CTAC, las acciones tendientes a la modificación del Contrato de Concesión de Liberia para que la asignación de espacio al IMAS sea acorde al crecimiento que se dé en la terminal.
3. En el caso de Alajuela, que el MOPT-CTAC giren las instrucciones al Gestor Interesado para que se asigne espacio al IMAS conforme al cartel de Gestión

El señor Juan Luis Bermúdez cree que ha sido un gran esfuerzo y un producto del trabajo del equipo que vale la pena reconocer debido a los rendimientos y hoy hace que se recupere una inversión tan rápidamente.

Se le agradece al señor Melchor Marcos la presentación y se retira de la sala de sesiones al ser las 7:24 p.m.

No habiendo más consultas el señor Presidente solicita a la señora Tatiana Loaiza Rodríguez, proceder con la lectura de la propuesta de acuerdo.

Se hace lectura del acuerdo.

ACUERDO No. 398-09-2019

CONSIDERANDO

1- Que mediante acuerdo No.525-11-2017, de fecha 16 de noviembre del 2017, el Consejo Directivo autorizó a la administración a efectuar un procedimiento de contratación exceptuado; y que con acuerdo N°25-01-2018 se resolvió la adjudicación para el acondicionamiento y equipamiento de la Tienda N° 13.

SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
JUEVES 05 DE SETIEMBRE 2019
ACTA No. 57-09-2019

2- Que mediante oficio IMAS-SGGR-AEC-971-2019, el Área de Empresas Comerciales informa sobre los resultados obtenidos al mes de agosto 2019, con la implementación y equipamiento de la Tienda N°13; así como resultados generales que el Programa de Empresas Comerciales ha obtenido a dicho mes.

3- Que mediante oficio IMAS-SGGR-406-2019, la Subgerencia de Gestión de Recursos remite para conocimiento del Consejo Directivo el informe correspondiente indicado en el punto anterior, el cual cuenta con el aval de esta Subgerencia.

POR TANTO, SE ACUERDA

1. Dar por conocido el informe presentado por el Área de Empresas Comerciales.
2. Respalda las gestiones que emprenda la administración tendiente a obtener mejoras en la asignación de espacios preferentes para el desarrollo de Tiendas Libres en los aeropuertos internacionales donde se tiene operación actualmente.

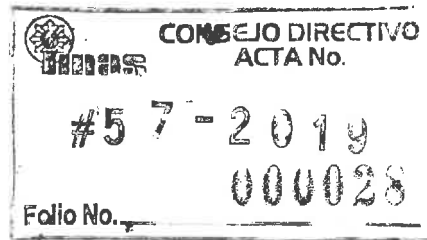
El señor Presidente somete a votación el anterior acuerdo. Las señoras directoras y señores directores: Sr. Juan Luis Bermúdez Madriz, Presidente, Ing. Ronald Cordero Cortés, Vicepresidente, Licda. Georgina Hidalgo Rojas, Directora, Licda. Ericka Álvarez Ramírez, Directora, Bach. Jorge Loria Núñez, Director, MSc. Freddy Ronald Miranda Castro, Director y el Lic. Rolando Fernández Aguilar, Director, votan afirmativamente el anterior acuerdo.

A solicitud del señor Presidente, las señoras Directoras y señores Directores declaran firme el anterior acuerdo.

ARTICULO NOVENO: ASUNTOS SEÑORAS DIRECTORAS Y SEÑORES DIRECTORES.

El señor Juan Luis Bermúdez, Presidente hace un recordatorio de que se encuentra pendiente para el próximo lunes, el análisis de los proyectos productivos.

Otro punto que somete a consideración de los señores directores y señoras directoras, es la aprobación de la propuesta de Convenio de Cooperación Interinstitucional para el Préstamo de Funcionario, entre el Ministerio de la Presidencia y el Instituto Mixto de Ayuda Social, para el préstamo de un



**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
JUEVES 05 DE SETIEMBRE 2019
ACTA No. 57-09-2019**

funcionario, entre el Ministerio de la Presidencia y el Instituto Mixto de Ayuda Social.

Este convenio cuenta con constancia de Legalidad No. CL-043-2019, según se detalla en el oficio IMAS-PE-AJ-0981-2019 del 04 de setiembre del 2019, que traslada la Asesoría Jurídica.

Explica señor Presidente, que el señor Jorge Rodríguez bajo una plaza que está a cargo de la Presidencia Ejecutiva, estará prestando sus servicios en el Despacho del Viceministerio de la Presidencia, tendrá a cargo las funciones de monitorear y dar seguimiento al diálogo ciudadano, articulación de procesos de diálogo a la mesa de Buenos Aires, de la cual en el componente de seguridad humana es coordinador y acompañará algunas gestiones en relación al seguimiento a sus acuerdos, así también como otras que están planteadas para el desarrollo del Despacho del Viceministerio de la Presidencia encargado de diálogo y asuntos políticos.

El señor Presidente procede a dar lectura a la propuesta de acuerdo.

ACUERDO No. 399-09-2019

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el Licda. María Gabriela Carvajal Pérez, Asesora Jurídica General ai., mediante oficio IMAS-PE-AJ-0981-2019 del 04 de setiembre del 2019, traslada a la Presidencia Ejecutiva, la Propuesta de **Convenio de Cooperación Interinstitucional para el Préstamo de Funcionario, entre el Ministerio de la Presidencia y el Instituto Mixto de Ayuda Social**, el cual cuenta con su constancia de Legalidad N° CL-043-2019 del 04 de setiembre del 2019, manifestando a su vez el cumplimiento y legalidad del Ordenamiento Jurídico de su contenido.

SEGUNDO: Que mediante oficio IMAS-PE-0835-2019 de fecha 04 de setiembre del 2019, el señor Juan Luis Bermúdez Madriz, Presidente Ejecutivo, somete para análisis y consideración del Consejo Directivo, la propuesta de Convenio de Cooperación Interinstitucional para el Préstamo de Funcionario, entre el Ministerio de la Presidencia y el Instituto Mixto de Ayuda Social.

SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
JUEVES 05 DE SETIEMBRE 2019
ACTA No. 57-09-2019

TERCERO: Que de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública, la Administración deberá actuar sometida al Ordenamiento Jurídico, y por tanto solo podrá realizar aquellos actos que estén expresamente autorizados por este.

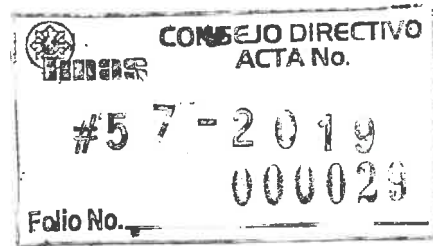
CUARTO: Que el artículo 112 inciso a) del Reglamento del Estatuto de Servicio Civil, autoriza a la Administración para que realice traslados o reubicaciones de funcionarios, para desempeñar otros cargos, como consecuencia de la suscripción de convenios interinstitucionales; siempre que no le cause un perjuicio grave, al servidor objeto del Convenio.

QUINTO: Que el artículo 88 del Decreto Ejecutivo N° 40993 del 23 de febrero de 2018 *“Reglamento autónomo de servicio y organización de la Presidencia de la República y del Ministerio de la Presidencia”*, establece que todo traslado de funcionarios que se dé temporalmente en la Presidencia de la República o en el Ministerio de la Presidencia, deberá contar con la formalización de la figura jurídica correspondiente. Si el traslado es externo, ya sea de la Presidencia o del Ministerio a otra institución pública o bien de esta hacia la Presidencia o Ministerio, se deberá efectuar bajo la figura del convenio interinstitucional y en observancia de lo que al respecto establezcan la normativa de ambas instituciones.

SEXTO: Que la Procuraduría General de la República en el dictamen C-413-2007 del 19 de noviembre de 2007, estableció la procedencia de traslados de funcionarios en beneficio de la satisfacción del interés público, y estimó que: *“Estos movimientos de personal pueden mantenerse en actos concretos y singulares o mediante convenios interinstitucionales, en los que comúnmente se prevé que los servidores continúen disfrutando de los beneficios y deberes que les confiere su relación estatutaria originaria, incluido su salario; el cual puede estar cubierto tanto por la institución a que pertenece el servidor, como por la que se beneficie de sus servicios, según convenga formalmente (...)”*.

SETIMO: Que de conformidad con los artículos 28 y 103 inciso 3) de la Ley General de la Administración Pública, corresponde al Ministro realizar todos los actos y contratos necesarios para el eficiente despacho de los asuntos de su ramo.

OCTAVO: Que de conformidad con el artículo 1° del Acuerdo de Delegación N° 028-MP, publicado en el Alcance Digital número 185 de La Gaceta número 154 del 19 de agosto de 2019, se acordó que la suscripción de todo convenio de



**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
JUEVES 05 DE SETIEMBRE 2019
ACTA No. 57-09-2019**

cooperación interinstitucional, fuese delegado en su firma, a quien ocupe el cargo de Viceministro (a) de la Presidencia.

NOVENO: Que el **MINISTERIO** y el **IMAS**, consideran conveniente y oportuno el préstamo del funcionario **JORGE RODRÍGUEZ VIVES**, mayor, soltero, internacionalista, vecino de San José, portador de la cédula de identidad número 1-1247-0158, quien está nombrado en el puesto N° 11008, como Asesor Profesional, para que colabore con el Despacho de Viceministerio de la Presidencia.

DÉCIMO: Que el presente convenio tiene por objeto el préstamo temporal del funcionario **JORGE RODRÍGUEZ VIVES**, quien ocupa la plaza N° 11008, denominado Asesor Profesional, para que preste sus servicios en el Despacho de Viceministerio de la Presidencia. Estas labores deberán corresponder con su capacidad y nivel académico, en relación con su cargo.

POR TANTO, SE ACUERDA

Aprobar el Convenio No. CL-043-2019 denominado: "Cooperación Interinstitucional para el Préstamo de Funcionario Jorge Rodríguez Vives entre el Ministerio de la Presidencia y el Instituto Mixto de Ayuda Social".

El señor Presidente somete a votación el anterior acuerdo. Las señoras directoras y señores directores: Sr. Juan Luis Bermúdez Madriz, Presidente, Ing. Ronald Cordero Cortés, Vicepresidente, Licda. Georgina Hidalgo Rojas, Directora, Licda. Ericka Álvarez Ramírez, Directora, Bach. Jorge Loría Núñez, Director, MSc. Freddy Ronald Miranda Castro, Director y el Lic. Rolando Fernández Aguilar, Director, votan afirmativamente el anterior acuerdo.

A solicitud del señor Presidente, las señoras Directoras y señores Directores declaran firme el anterior acuerdo.

Sin más asuntos que tratar, finaliza la sesión al ser las 7:34 p.m.

SR. JUAN LUIS BERMÚDEZ MADRIZ
PRESIDENTE

LICDA. GEORGINA HIDALGO ROJAS
SECRETARIA

